



Corporación Colegio Nacional de Abogados de Colombia

TARIFA DE HONORARIOS PROFESIONALES PARA EL ABOGADO EN EJERCICIO

2020 - 2021



3042874360 - @jcmunozmontoya
abogado@munozmontoya.com

JUAN CARLOS MUÑOZ MONTOYA

ESTE DOCUMENTO FUE DESCARGADO DE MI BLOG, EL CUAL INVITO CORDIALMENTE A VISITAR.
NO OLVIDE SEGUIR MIS REDES SOCIALES PARA MÁS INFORMACION SOBRE MIS SERVICIOS.

www.munozmontoya.com

CORPORACION COLEGIO NACIONAL DE ABOGADOS - CONALBOS

TARIFA DE HONORARIOS PROFESIONALES ACTUALIZADA AÑOS 2020-2021

PRESENTACION

LA CORPORACION COLEGIO NACIONAL DE ABOGADOS - CONALBOS , con 54 años de existencia , y sus seccionales en el país, presentan a la comunidad de abogados, a la administración de justicia y a la ciudadanía la **TARIFA DE HONORARIOS PROFESIONALES** de los años 2020 - 2021; este aporte académico representa un compromiso en la defensa del ejercicio profesional, su libertad e independencia.

El cumplimiento de las presentes tarifas no es optativo del abogado colombiano, pues dentro de nuestros principios como profesionales en ejercicio, se enmarca la obligación de realizar la gestión con fundamento en unos mínimos presupuestos económicos que representan unos parámetros para dar cumplimiento a nuestros deberes los cuales corresponden a una actividad esencialmente independiente de la administración de justicia. El servicio que el abogado ofrece es un claro contrato de mandato regulado por nuestra legislación en el Código Civil, en el Título XXVIII, artículos 2142 a 2199 y Código de Comercio Título XIII, artículos 1262 a 1339; en estas normas se prescriben los fundamentos legales para la existencia de este y en consecuencia nuestra regulación de honorarios no dependen únicamente de la voluntad unilateral del profesional, sino que tiene origen en un acuerdo de voluntades, significando la necesidad de establecer claramente por nuestro **COLEGIO NACIONAL DE ABOGADOS - CONALBOS** la existencia de unos fundamentos mínimos serios y completos para determinar el valor por los servicios profesionales prestados a los ciudadanos y a las personas jurídicas, con la finalidad de proteger y dar garantías a nuestra labor.

En este sentido somos los profesionales del derecho quienes tenemos el deber de aplicar y hacer respetar por nuestros colegas el cumplimiento de estas tarifas, por igual la exigencia de hacerlas cumplir por los funcionarios

cuando se hace necesario definir el pago de los servicios prestados, para ello se requiere objetar e impugnar la existencia de irrisorios honorarios que algunos jueces señalan cuando estas tarifas marcan los derroteros y factores que se deben tener en cuenta en su fijación en un todo de acuerdo con los principios de equidad y justicia para cada caso concreto, muy especialmente en los incidentes de regulación de honorarios y los procesos ordinarios laborales cuando se debate el pago de honorarios profesionales para los abogados por el incumplimiento del cliente. Luego esta tarifa por su naturaleza, su condición se hace perentoria para el funcionario cuando se trata de fijar honorarios profesionales al abogado.

Pero hacemos un reconocimiento institucional a la mayoría de los funcionarios judiciales, quienes interpretando su deber y garantías laborales para el abogado vienen dando en forma evidente aplicación a esta tarifa cuando es necesario señalar honorarios profesionales en un proceso. Otros proceden a hacer nombramiento de perito, lo cual es procedente, pero por igual el auxiliar en más de las veces se limita a darle crédito legal a las presentes tarifas, por lo que recomendamos tener en cuenta los peritos profesionales afiliados al Colegio Nacional de abogados " CONALBOS".

Para el efecto ponemos en consideración las decisiones tomadas por la Corte Constitucional en dos providencias, T-765995-T-711224- donde se determina en forma evidente que las tarifas de honorarios profesionales son un medio auxiliar de la administración de justicia, y gozan de un valor legal en la fijación del precio que se debe reconocer al abogado por sus servicios, en consecuencia su aplicación se hace indispensable para el funcionario y el abogado.

Se viene presentado incertidumbre por igual , para determinar si nuestra tarifa debe ser aceptada por el juez para señalar las **AGENCIAS EN DERECHO**, dejamos establecido que no son vinculantes pues el Consejo Superior de la Judicatura es quien tiene la facultad legal y en consecuencia fijo una tarifa para su aplicación la cual por decir lo menos no representan ni interpretan las necesidades por la dignidad y defensa del ejercicio profesional; pero esto es para señalar únicamente las agencias en derecho, un rublo correspondiente a las costas del proceso para la parte vencida en un proceso y nuestra tarifa es para regular y llevar a efecto la contratación de servicios profesionales de los abogados en ejercicio. Ahora con la desaparición constitucional de la citada institución, la tarifa que esta aprobó en su momento pierde legalmente

su vigencia, a más de no haber sido nunca actualizada, como era el deber legal.

El respeto por nuestro ejercicio profesional nace del compromiso por cumplir y hacer cumplir esta tarifa, para el efecto se erige como un medio de defensa de nuestra profesión la cual goza de la protección Constitucional y de los tratados Internacionales firmados por Colombia especialmente sobre los Principios Básicos sobre la Función de los Abogados, aprobados en el Octavo Congreso de las Naciones Unidas celebrada en la Habana-Cuba en el año de 1990.

Por igual sigue siendo una obligación el impulso de la Colegiatura para Abogados, de la cual nuestra institución será siempre una promotora, así como la reivindicación del ejercicio profesional del abogado y la función social que debe cumplir nuestra profesión, de otra forma no impediremos que nuestra profesión se vea expuesta a toda degradación y menosprecio, pero esta reivindicación se hace exigente y determinante con el concurso y solidaridad de los colegas en ejercicio, de los colegios de abogados legalmente establecidos los cuales queremos que se afilien a la Federación de Colegios de Abogados "FEDEACOL" presidida por el Dr. GERARDO DUQUE GOMEZ, de reciente creación.

El acto legislativo del "equilibrio de poderes" ha dado vida a la **COLEGIATURA NACIONAL**, y ya se creó la posibilidad constitucional de darle vigencia mediante una ley ordinaria al quedar reformado el artículo 256 y 257 de la C.P.N, y manifestar expresamente la posibilidad de delegar a un **COLEGIO DE ABOGADOS**, la competencia sobre la parte disciplinaria para los abogados. **CONALBOS** fue el gran impulsor de esta modificación a la constitución, con el apoyo del señor Ministro Yesid Reyes Alvarado, quien con su compromiso y mediación se logró señalar en la reforma constitucional la posibilidad de crear un Colegio Nacional organizado por los mismos abogados, con la competencia para investigar y sancionar, con Tribunales independientes de la misma administración de justicia. Seremos los abogados colombianos quienes tendremos el compromiso de impulsar este nuevo proyecto de ley que le debe dar vida a la **COLEGIATURA NACIONAL**, el camino legal ya se ha iniciado. Sin embargo debemos señalar que se ha dejado pasar un tiempo precioso para hacer exigible esta **COLEGIATURA** y ha faltado compromiso de los últimos gobiernos, de los colegios y de los abogados, en el camino ya iniciado y que falta por concretar en una realidad jurídica.

El nuevo Código Disciplinario ley 1123 de 2007 (hecho a espaldas de los abogados colombianos) debe servir para denunciar, nacional e internacionalmente la forma como el Estado subestima, desmerita e existencia de la profesión de abogado por lo cual debe existir una respuesta comprometedor y eficaz en defensa de nuestra profesión de lo contrario estaremos bajo el imperio de la persecución de la profesión y su aniquilamiento. La labor conjunta en contra de este estatuto va desde la denuncia pública, la protesta y hasta las acciones de inconstitucionalidad.

Con la supresión del Consejo Superior de la Judicatura, nace una nueva esperanza de fortalecer, proteger y darle garantías a nuestro ejercicio profesional, esta institución fue un retroceso y regresión para las garantías de nuestra profesión, y la libertad en nuestro ejercicio se vio conculcada, para muestra más de quince mil abogados fueron sancionados durante su degradante existencia, está pendiente la ley que cree el Colegio Nacional de Abogados, para que asuma estas funciones disciplinarias y la expedición y control de las tarjetas profesionales de abogado.

Se adiciona en la parte final de este documento, EL Himno del abogado de autoría de nuestro colegiado **DR. GABRIEL PEREZ TRIVIÑO**, que aparece en el libro sobre el sistema Financiero UPAC- UVR, de autoría de otro de nuestros colegiados en su revista el **DERECHO CORRECTO**, el **Dr. JUAN DE JESUS GUTIERREZ GUERRERO**, y un trabajo realizado por otro de nuestros colegiados, el **Dr. RODRIGO ARRUBLA CANO** y presentado al gremio de los abogados de Colombia y de los demás países hermanos, denominado **PRINCIPIOS DEL NUEVO ABOGADO**, aporte de vida y guía a la profesión, sus metas, aspiraciones y sentimientos; quedará a las futuras generaciones debatir, confrontar y estudiar estas propuestas. Finalmente rendimos un tributo de admiración y respeto, para el colega, batallador e impulsador de la Colegiatura de abogados, **DR. JAIRO ENRIQUE CESPEDES ESPITIA**, quien trabajó nacional e internacionalmente, por conseguir este objetivo, fallecido en Bogotá, el pasado 27 de diciembre de 2019.

Bogotá, enero 2 de 2020

LUIS HUMBERTO AYALA TORRES
Presidente Nacional

**CORPORACION COLEGIO NACIONAL
DE ABOGADOS- CONALBOS.**

**RESOLUCION 001 DE ENERO 2 DE 2020
TARIFA DE HONORARIOS PROFESIONALES
PARA EL EJERCICIO DE LA PROFESION DE ABOGADO
EN COLOMBIA APROBADA
POR LA JUNTA DIRECTIVA NACIONAL
POR RESOLUCION No 001 de ENERO 2 DE 2020.**

**“POR LA CUAL SE ESTABLECE LA TARIFA
DE HONORARIOS PROFESIONALES
PARA EL EJERCICIO DE LA PROFESION DE ABOGADO
DURANTE LOS AÑOS 2020 y 2021”**

La Junta Directiva Nacional de la Corporación Colegio Nacional de Abogados de Colombia -CONALBOS- en ejercicio de la atribución que le confiere el artículo 26 de la Carta Constitucional y los Estatutos de la Corporación Colegio Nacional de Abogados de Colombia **CONALBOS** Y CONSIDERANDO:

PRIMERO. - Que por decisión tomada en la asamblea general del 10 de DICIEMBRE de 2018, se acordó la expedición de una tarifa unificada de honorarios a nivel Nacional y que para el efecto la JUNTA DIRECTIVA de la Corporación Colegio Nacional de Abogados de Colombia -CONALBOS-, aprobó la Tarifa Nacional de Honorarios profesionales para el ejercicio de la profesión de ABOGADO, y que se hace necesario efectuar una reforma de las mismas para adaptarla a las nuevas realidades del ejercicio profesional y las normas legales sustantivas y procesales sobre la materia donde se ejerce la actividad profesional.

SEGUNDO.- Que por resolución No 292 de 10 de julio de 1964 del Ministerio de Justicia, se reconoció personería jurídica a la CORPORACION COLEGIO NACIONAL DE ABOGADOS DE COLOMBIA- CONALBOS. Con registro ante la CAMARA DE COMERCIO de BOGOTA, No.S-0005474, NIT. 830134540-2

TERCERO. Que es necesario efectuar algunas reformas de la tarifa de honorarios para el ejercicio de la profesión del ABOGADO, teniendo en

cuenta las reformas sustantivas y procesales efectuadas en los últimos dos años.

CUARTO. EL Colegio Nacional de Abogados de Colombia - **CONALBOS** tiene jurisdicción en todo el territorio de la Nación representado en sus **CATORCE SECCIONALES** por lo cual se hace necesario adoptar una nueva tarifa a partir de la proferida anteriormente en el año 2016.

QUINTO. El Colegio Nacional de Abogados -**CONALBOS**- viene estableciendo la tarifa de honorarios para ejercicio de la profesión del derecho y sus resoluciones fueron aprobadas por el Ministerio de Justicia y del Derecho hasta el año 1995. En dicho año, por el decreto 2150 en su artículo 91 se suspendió la facultad que tenía el Ministerio de Justicia y del Derecho de aprobar las tarifas de honorarios para el ejercicio profesional del Derecho, dejando sin vigencia el numeral 3 del Art. 1 numeral 199 del Decreto 2282 de 1989 que modificó el Art. 393 del C.P.C, en consecuencia en forma autónoma los Colegios de Abogados pueden adoptar la tarifa de honorarios, como lo viene haciendo **CONALBOS, SIENDO NUESTRA TARIFA RECONOCIDA TANTO A NIVEL NACIONAL E INTERNACIONAL.** Es de complementar que el nuevo Código General del Proceso en sus artículos 362, 363, 364, 365, 366 numeral 6, señala la fijación de costas y dentro de estas el rublo relativo a las **AGENCIAS EN DERECHO**, para la cual se debe aplicar la tarifa que establezca el Consejo Superior de la Judicatura, pero repetimos que estas son distintas a las tarifas de fijación de los Honorarios Profesionales de Abogado, que se apoyan en un contrato de mandato, el cual expresamente aconsejamos que se haga por escrito.

Teniendo en cuenta lo anterior la Corporación Colegio Nacional de Abogados **CONALBOS**-, está facultada para expedir la tarifa de honorarios para el ejercicio de la profesión de abogado con vigencia en todo el territorio nacional.

RESUELVE

ARTICULO 1. -Apruébese la siguiente **TARIFA DE HONORARIOS** para el ejercicio de la profesión de **ABOGADO** la cual representa el mínimo valor que podrán cobrar los profesionales por sus servicios en el ejercicio de su profesión durante los años 2020 y 2021.

ARTICULO 2.- Se considera como falta a la ética profesional, deslealtad profesional y falta de dignidad frente al gremio de los abogados el cobro de honorarios inferiores a los mínimos señalados en la presente resolución.

ARTICULO 3.- Hacer un llamado fraternal a los abogados colombianos en ejercicio, para que hagan llegar por escrito a nuestro Colegio las inquietudes o discrepancias que se tenga sobre esta tarifa, con la finalidad de mejorarla y complementarla en los puntos necesarios, allegando estas a la Junta Directiva Nacional, o por intermedio de las Juntas Directivas Seccionales del país.

Bogotá, enero 2 de 2020.

LUIS HUMBERTO AYALA TORRES
Presidente

ANA LUCIA VARGAS CUADROS
Secretaria General

JUAN DE JESUS GUTIERREZ GUERRERO
Primer Vicepresidente

HERNANDO ARDILA GONZALEZ
Segundo Vicepresidente

MARISOL BARAJAS TORRES
Tesorera

ENRIQUE OCHOA GONZALEZ
Fiscal

FACTORES DETERMINANTES PARA FIJAR LOS HONORARIOS

Para fijar en cada caso el valor de los honorarios se deben tener en consideración los siguientes factores:

1. El valor de los honorarios serán acordados entre el abogado y su cliente al iniciarse el estudio del respectivo asunto vinculado a la actividad profesional, lo cual podrá hacerse por contrato escrito o verbal, aunque se debe realizar por escrito para seguridad tanto del abogado como del cliente. En ningún caso podrán pactarse honorarios por debajo del mínimo establecido para cada asunto en la presente **TARIFA DE HONORARIOS**.
2. Se entiende que cuando se pactan los honorarios por una **SUMA FIJA** debe pagarse por el cliente entre el 20% y el 50% al otorgar el poder respectivo, otro 20% una vez se cierre el debate probatorio y el 30% restante a la terminación del proceso.
3. Si el proceso tuviere segunda instancia y las partes no hubieren pactado honorarios al respecto, deberá pagarse por el cliente como mínimo el 30% (treinta por ciento) del valor de los honorarios convenidos para la primera instancia. Si es de única instancia, como mínimo el 20%.
4. Si el proceso va a hacer tramitado en casación, revisión, homologación, o cualquier otro recurso extraordinario y no se fijaron honorarios anticipadamente en el contrato, los mismos se pactarán en forma independiente al contrato inicial, acorde a los parámetros señalados en esta resolución. Para el efecto se entenderá que en los procesos estos recursos extraordinarios no se incluyen en los valores señalados para el respectivo proceso, por lo cual estos deben ser pactados de forma separada.
5. Si para cumplimiento de la sentencia es necesario iniciar la ejecución, se entiende que se debe pagar por el cliente honorarios para dicha gestión, si no se han establecido inicialmente, no deben ser inferiores al 20 % del valor total fijado para el respectivo proceso. Si el proceso es de mínima cuantía será el 10%.
6. En casos especiales y previo un estudio serio, proporcional y razonable por el abogado sobre el caso concreto, situación personal,

económica y social del cliente y seguridad jurídica, se puede determinar cómo honorarios un porcentaje sobre el resultado económico del juicio, bien sea en dinero o en especie denominado **CUOTA LITIS**. En este caso debe siempre entenderse que si el cliente no aporta ningún valor por pago de honorarios, ni antes ni en el curso del proceso, el contrato de mandato se identifica en esta forma con la calidad de **CUOTA LITIS**. Los gastos que haga el apoderado para el impulso del proceso, tales como publicaciones, honorarios de peritos, secuestres, pólizas, viáticos y otros deberán ser reembolsados por el cliente quien debe de cancelarlos al abogado una vez causado el gasto o antes de ser necesario.

7. Es conveniente y necesario que en los poderes se den facultades al abogado para transigir y conciliar. Si existe cláusula compromisoria o compromiso y en estos no se definió la entidad donde se debe seguir el arbitramiento se puede acudir a la Corporación Colegio Nacional de Abogados de Colombia -**CONALBOS**- en sus centros de conciliación de las diferentes ciudades del país.

8. En el **CONTRATO** debe expresarse claramente la labor profesional que debe desempeñar el abogado, identificando la calidad y naturaleza del proceso, las partes, la pretensión, y el compromiso perentorio por parte del cliente, y expresar que si es revocado el poder injustamente por este, cancelará en favor del abogado el valor total de los honorarios acordados o en su defecto una multa pecuniaria señalada en el mismo. Para el abogado se hace perentorio buscar la garantía efectiva en escrito, para el caso de presentarse una revocatoria injusta por el cliente del respectivo poder, a su vez exigir el valor total de sus honorarios, más los perjuicios ocasionados con la respectiva revocatoria, con el señalamiento de prestar merito ejecutivo este valor o multa señalada en el contrato, de esta forma se evitan acciones ordinarias laborales lentas y complicadas donde en más de las veces los jueces no respetan lo acordado entre el **ABOGADO** y el cliente, o aplican una tarifa menor del valor justo.

9. Debe indicarse igualmente en caso de causarse viáticos para traslados por la prestación del servicio, que estos corren a cargo del cliente, tanto en el cumplimiento de diligencias, como pruebas, recursos o visitas.

10. Para efecto de las presentes tarifas deberá entenderse siempre que los gastos del proceso y viáticos, no son honorarios profesionales y deben ser sufragados por el cliente, antes de estos producirse.

11. Es perentorio establecer desde un principio el aporte de las pruebas como obligación por parte del cliente, mediante la entrega de los documentos o antecedentes del caso, nombre de testigos y dirección de estos y demás elementos probatorios documentales que sean necesarios para la mejor defensa de sus derechos y que estén en su poder, e indicando la persona o entidad pública o privada, que las posea de ser el caso para ser obtenidas.
12. Para establecer la cuantía cuando se trate de **CUOTA-LITIS**, se debe tener en cuenta el valor comercial de los bienes muebles e inmuebles el cual se establecerá de forma razonable y de común acuerdo entre el apoderado y el cliente, o conforme a avalúo por perito o según el valor que se haya determinado dentro del proceso a los bienes, en este caso el pago para el abogado se realizará sobre el producto final en favor del cliente, relacionado con el porcentaje sobre el valor recibido. Si por alguna razón, motivo o causa no se pactó o estableció un porcentaje, se deberá entender que para todos los efectos, mínimo es el 30% (treinta por ciento).
13. En los procesos que por su naturaleza específica no existe una cuantía determinada, en valor o bienes, se fijaran los honorarios de común acuerdo entre el abogado y el cliente, acorde con lo señalado en esta resolución, siempre guardando respeto por la dignidad, altura y nobleza de la profesión.
14. El valor de los honorarios dentro de la tarifa salvo otro valor, se fijan por **SALARIOS MINIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES**.
15. Las partes podrán fijar honorarios superiores a los establecidos en la presente tarifa para cada caso o negocio, tomando en consideración la duración, experiencia, los riesgos, seguridad personal y profesional, la especialización del abogado en el área del asunto y las condiciones muy específicas de cada caso. Igualmente se podrán fijar primas, comisiones de éxito, incentivos o bonificaciones por buenos resultados de la gestión profesional, lo cual puede ser en forma porcentual o sumas fijas.
16. En los procesos penales adelantados bajo el sistema acusatorio, se podrán fijar los honorarios por audiencias o por la totalidad del proceso.

17. En los contratos de prestación de servicios profesionales en materia penal, debe definirse claramente la responsabilidad del abogado en cuanto a visitas periódicas a los centros de reclusión, e información a familiares.

18. Cuando dentro de los procesos de cualquier tipo se requiera formular una **ACCION DE TUTELA** o dar respuesta o impugnar estas el abogado tendrá derecho al pago de sus honorarios por esta gestión, tanto en primera como en segunda instancia así como en una eventual revisión ante la Corte Constitucional.

19. Sobre honorarios en el denominado "Lobby Profesional": Queda fuera de esta **TARIFA DE HONORARIOS**, cobrar por hacer el denominado lobby o gestiones personales de amistad ante funcionarios o empleados de cualquier entidad pública, pues se considera un acto carente de sustento legal que no interpreta la dignidad y altura de la gestión profesional. Cualquier cobro por estas gestiones o cualquiera que esta sea su naturaleza o calidad, se considera con objeto ilícito, y de causarse el cliente podrá iniciar las acciones legales para la devolución del respectivo dinero o podrá unilateralmente negarse el cliente a hacer el pago que se le exige, así lo haya aceptado.

20. La obligación del abogado siempre es de medio y no de resultado. Por ello ningún profesional del derecho puede garantizar resultados, ni puede serle exigido este por el cliente o terceros. Sin significar que pueda el profesional dar un diagnóstico razonable y proporcional sobre el resultado, previo un serio y profundo estudio del caso, pero en momento alguno garantizando el resultado.

21. Dada la situación real y preocupante de la duración de los procesos en nuestra administración de justicia colombiana tanto en primera como segunda instancia, se hace necesario y urgente que el abogado sea muy cuidadoso al momento de negociar la prestación de los servicios profesionales dejando claramente establecido que esta situación incrementa el valor de los honorarios, pues no es lo mismo un proceso cuya duración sea de un año a otro de cinco, diez, quince años o más.

22. Toda consulta profesional al abogado causa honorarios, bien sea verbal o escrita o por cualquier medio electrónico. Entendida esta, si no se ha pactado previamente contrato profesional alguno para un caso específico. Constituye falta a la dignidad de la profesión, su lealtad, su altura y nobleza, ofrecer servicios profesionales por cualquier medio

anunciando "**CONSULTA GRATIS**" o con contenido igual o parecido.

23. Consulta a otro apoderado: Si existe un asunto o caso específico sobre el cual ya está como apoderado un abogado, el abogado tercero a quien se le solicite un concepto verbal o escrito, se abstendrá de hacerlo, hasta tanto no esté autorizado por el abogado apoderado.

FORMAS ESPECIFICAS DE PACTAR HONORARIOS

SUMA FIJA. Corresponde al valor que recibe como honorarios el abogado y su cuantía se establece por una suma no inferior al mínimo establecido en la presente resolución, para cada asunto.

PORCENTAJES. Se entiende por porcentaje la suma que recibe el apoderado por el negocio encomendado, de conformidad con el resultado de su gestión.

CUOTA LITIS. Es la participación económica directa del abogado por sus justos honorarios deducibles por parte de los dineros recibidos en favor o en representación del cliente por cuenta del proceso y derivados a su vez de los resultados del mismo, puede serlo en dinero o en especie, y puede producirse en cualquier etapa del proceso. No podrá ser inferior al 30% (treinta por ciento) del resultado de cada proceso, ni superior al 50% (cincuenta por ciento) cualquiera fuere el proceso o su duración.

Cuando no se cancela suma alguna antes o durante del proceso al abogado por su cliente en relación a sus honorarios, se presume la existencia de la **CUOTA LITIS**.

La **CUOTA LITIS** existe para toda clase de proceso sin distinción alguna, y cualquiera sea el área del mismo. Dejamos expresa constancia igualmente que el abogado colombiano apoyado en nuestra legislación está facultado legalmente para descontarse directamente de los dineros recibidos por cuenta del cliente, el valor correspondiente a sus honorarios, artículos 1265, 1277 del C. de Co.

HONORARIO MIXTO. Se puede establecer como honorarios una suma fija y un porcentaje o participación económica en los resultados favorables del proceso.

REAJUSTE DE HONORARIOS. Cuando los honorarios se hayan fijado con base en la cuantía establecida en la demanda, se reajustarán de acuerdo con el resultado final del proceso.

TARIFA PLENA. Cuando se presente demanda de reconvencción si inicialmente no se han fijado los honorarios respectivos para ésta, se aumentaran los pactados inicialmente en un 50%, tanto para el apoderado del demandante como para el apoderado del demandado.

PRIMA DE EXITO, COMISION DE EXITO O BONIFICACION DE EXITO: Es viable acordar con el cliente esta forma de trabajo, en cuanto las partes pueden acordar una suma de dinero o un porcentaje adicional en caso de lograr determinado resultado, asunto que deberá expresarse de forma clara y evidente en documento adjunto al contrato de prestación de servicios.

REVOCATORIA INJUSTA DEL PODER. En caso de revocatoria injusta del poder por parte del cliente, los honorarios a favor del abogado serán los mismos inicialmente pactados, y el nuevo apoderado deberá allegar al proceso para el reconocimiento de su personería el correspondiente PAZ y SALVO del abogado anterior, de lo contrario es causal para la respectiva acción disciplinaria tanto para el abogado como para el funcionario que acepte esta personería sin allegarse el respectivo paz y salvo al proceso.

Una revocatoria injusta del mandato por parte del cliente al abogado amerita una acción de responsabilidad civil contractual para el pago de los honorarios con los respectivos perjuicios ocasionados con el hecho.

Se considera injusta cuando el abogado ha cumplido de forma integral con su labor profesional, representando al cliente con los medios legales necesarios y empleando su capacidad y conocimientos.

Como quiera que los honorarios se deban fijar en salarios mínimos legales mensuales vigentes, se aumentarán automáticamente cada año conforme a la fijación que haga el gobierno nacional del mismo. Si se fija en una suma determinada diferente a este parámetro, se podrá fijar de común acuerdo como sistema de actualización algún otro indicador económico como la devaluación monetaria o el índice de precios al consumidor.

PREPARACIÓN Y FORMACIÓN PROFESIONAL Y HUMANA DEL ABOGADO: Hacemos un llamado muy cordial a los abogados

colombianos para impulsar nuestra formación, y lograr ofrecer nuestros servicios con la más completa seriedad y responsabilidad. De igual forma comprometernos con la defensa de nuestro ejercicio y la libertad para cumplir nuestros deberes profesionales. Así como exigimos cumplimiento en el pago de nuestros honorarios, el cliente puede exigir calidad y ética profesional.

ACLARACION UNO: Cuando se haga relación a salarios mínimos legales, se entenderán siempre que hacemos referencia a salarios mínimos legales mensuales según el valor señalado por el gobierno nacional cada año.

ACLARACION DOS: Cuando se haga relación a un número determinado de salarios mínimos, siempre se entenderá que se hace relación al valor mínimo que se podrá cobrar por el abogado, así no vaya adicionada la frase respectiva con la denominación "como mínimo legal vigente".

ACLARACION TRES: En momento alguno la tarifa hace relación a salario mínimos diarios, toda la tarifa los es en relación a salarios mínimos mensuales legales vigentes.

ACLARACION CUATRO: De existir alguna otra gestión profesional no regulada en esta TARIFA DE HONORARIOS, el abogado podrá bajo los principios de racionalidad y proporcionalidad, asignar una valor a su actividad, en cuanto toda gestión profesional tiene su valor económico.

APLICACION: Esta TARIFA DE HONORARIOS, rige para los asuntos profesionales de los abogados colombianos en nuestro país, e igualmente para los abogados extranjeros que realicen actividades profesionales en nuestro país, así sea de forma temporal o sin tener domicilio en Colombia.

Con fundamento en las anteriores consideraciones se fijan las siguientes tarifas para cada una de las áreas del derecho:

**SISTEMA DE ORALIDAD
CODIGO GENERAL DEL PROCESO
LEY 1564 DE 2012**

El nuevo sistema en oralidad en asuntos civiles y de familia, ha creado más incertidumbre que esperanza, no todos los despachos del país se encuentran vinculados con este sistema, esto ha llevado a una improvisación asunto por demás preocupante y contradictorio, pues no es aceptable que unos despachos sean de oralidad y otros con el sistema antiguo. En más de un despacho judicial se sigue aplicando el viejo Código de Procedimiento Civil o la ley 1395 de 2010 y ahora el Código General del Proceso. Para el ciudadano y el abogado es la muestra de la improvisación y la falta de planeación.

Para el efecto señalaremos una forma de aplicar la **TARIFA DE HONORARIOS**, sobre este nuevo sistema, el cual teóricamente señala resolver el proceso judicial de forma mixta, con la presentación de la demanda y la respuesta a la misma o la formulación de excepción en su caso. Las audiencias deberán afirmar la existencia del nuevo sistema y por igual la clase de procesos, los cuales quedaron integrados esencialmente como procesos **VERBALES**. El nuevo sistema no termina con la parte escritural, forma un sistema mixto, presentación de demanda, su respuesta y excepciones son escritas.

**TARIFAS DE HONORARIOS
EN LOS PROCESOS DE ORALIDAD**

Los asuntos ante los despachos de familia en oralidad y civiles en oralidad, se seguirán pactando los honorarios por la naturaleza específica y denominación legal del proceso e identificación del mismo, sin pactar para el efecto por audiencia del proceso. Por la existencia del sistema oral no cambia el valor de los honorarios del abogado, así cambien la denominación de **PROCESO DECLARATIVOS, VERBAL SUMARIO, ESPECIALES, EJECUTIVO O DE LIQUIDACION** o no, en cuanto esta denominación es procesal para efectos del sistema, mas no para efectos de contratar con el cliente sobre la clase de proceso debidamente existentes en la legislación.

**PROCESOS VERBALES SUMARIOS
TITULO II ART. 390 CODIGO GENERAL DEL
PROCESO LEY 1564 DE 2012**

Para el efecto se fijaran los honorarios según la naturaleza de cada proceso, para lo cual se aplica en este caso los ya señalados en el anterior sistema y relacionados adelante en esta tarifa.

**PROCESOS DECLARATIVOS ESPECIALES
TITULO III CODIGO GENERAL DEL PROCESO
LEY 1564 DE 2012 ARTICULOS 399 a 421**

Se aplica el mismo sistema según la naturaleza del proceso, y se vincula los honorarios a cada proceso según la tarifa del sistema anterior o escritural.

Agregamos el Proceso Monitorio: dos salarios mínimos legales mensuales, como mínimo.

**PROCESOS DE LIQUIDACION
SECCION TERCERA TITULO I CAPITULO I
CODIGO GENERAL DEL PROCESO LEY 1564 DE 2012**

Se aplica el mismo sistema según la naturaleza del proceso, y se vincula los honorarios a cada proceso identificado según la tarifa del sistema anterior o escritural.

Agregamos el proceso de insolvencia de la persona natural no comerciante: En representación del insolvente o solicitante diez salarios mínimos legales, como mínimo. En representación del acreedor cinco salarios mínimos legales.

**PROCESOS DE JURISDICCION VOLUNTARIA
SECCION CUARTA - TITULO UNICO
ART. 557 CODIGO GENERAL DEL PROCESO
LEY 1564 DE 2012**

Para los procesos allí señalados se aplica la tarifa sobre los procesos adelante relacionados.

Sobre los procesos no incluidos como los referidos en los artículos 577-1, 577-2, 577-3, 577-7 se cobrará una tarifa de cinco salarios mínimos.

DICTAMEN PERICIAL EN EL SISTEMA DE ORALIDAD

Estos deben ser pagados directamente por el cliente en su totalidad al momento de causarse, bien sea que estos sean antes del proceso o dentro del mismo, y no hacen parte de la cuota Litis de los honorarios.

MULTAS Y SANCIONES ECONOMICAS AL APODERADO ART. 80 C.G.P

El apoderado para prevenir que en su actividad como apoderado en caso de que sea condenado al pago de multa o sanciones legales de carácter patrimonial en uso de su legítimo derecho en su ejercicio profesional, deberá advertirle al cliente los riesgos de la acción o la defensa, y podrá pactar con el cliente para su seguridad que estos sean asumidos por el cliente, dejando siempre definido con toda claridad que el cliente conoce de las consecuencias que pueda conllevar la acción respectiva, o podrá constituir una póliza como garantía, dejando establecido que no se vinculan en esta anotación expresada actos ilegales o constitutivos de delito alguno por parte del apoderado lo cual no puede tener justificación alguna.

TRAMITES NOTARIALES CODIGO GENERAL DEL PROCESO ART. 617

Sobre los diez asuntos allí señalados, se cobrará una tarifa mínima de cinco salarios mínimos legales mensuales vigentes.

SOBRE LAS AUDIENCIAS EN EL SISTEMA ORAL

El abogado deberá pactar con el cliente toda la gestión del proceso en su integridad, sin determinar o identificar para su gestión las etapas procesales pertinentes por audiencias, incluidas dentro de la gestión pactada de la segunda instancia

PROCESOS GENERALES POR MATERIAS ESPECIFICAS

1 DERECHO CIVIL

1.1 Consultas.

1.1.1. Consulta verbal.- El 50% de un salario mínimo legal, mensual vigente como mínimo.

1.1.2. Consulta y concepto escrito.- Un salario mínimo, legal mensual vigente.

1.1.3 Elaboración de minutas para escrituras públicas. Para transferencia de bienes inmuebles un salario mínimo legal mensual vigente como mínimo

1.1.4 Interrogatorio de parte. Un salario mínimo legal mensual vigente.

1.1.5 Declaración extrajudicial. Un salario mínimo legal mensual vigente

1.1.6 Contratos civiles mediante documento privado,- un salario mínimo, legal mensual vigente, como mínimo.

1.1.7 Apertura del testamento cerrado en caso de oposición. Tres salarios mínimos, legales mensuales vigentes.

1.1.8 Publicación del testamento otorgado ante cinco testigos. Tres salarios mínimos, legales mensuales vigentes.

1.1.9. Solicitud de conciliación con asistencia respectiva a la audiencia de conciliación ante un Centro de Conciliación reconocido por el Ministerio de Justicia, mínimo dos salarios mínimos mensuales legales.

PARAGRAFO: Elaboración de estatutos para corporaciones, fundaciones sin ánimo de lucro 15 salarios mínimos mensuales. Cuando se trate de estatutos de sociedades comerciales, mínimo 15 salarios mínimos mensuales vigentes.

2. PROCESOS ORDINARIOS

Se cobrarán los siguientes porcentajes de conformidad con la pretensión:

2.1.1. Mínima cuantía: mínimo tres salarios mínimos mensuales, más el 20% del valor del crédito.

2.1.2. Menor cuantía: Seis salarios mínimos mensuales, más el 15% del valor del crédito.

2.1.3. Mayor cuantía: Diez salarios mínimos mensuales, más el 10% del valor del crédito.

2.2 Resolución de compraventa. Cuando se trata de este tipo de procesos y su cuantía sea mayor de \$ 500.000.000, se cobrará el porcentaje anterior, más un excedente del 5%

2.3. Procesos de pertenencia Art.407 del C.P.C. Fuera del honorario fijado (conforme se consagra el en numeral 2.1.) cuando el valor del bien sea superior a \$500.000.000, se cobrará el 5% adicional.

RECURSOS EXTRAORDINARIOS:

No hacen parte de la gestión por el proceso, salvo que se pacte de esa forma con el cliente y que se incluyan estos recursos extraordinarios en el contrato de mandato.

Recurso de Casación.

En caso de que no se hayan acordado inicialmente honorarios para el recurso de casación, se fijará un mínimo de 25 salarios mínimos legales mensuales vigentes; cuando la cuantía sea mayor de \$500.000.000, el valor se incrementa en un 50% adicional.

Recurso de revisión:

La misma tarifa que para el recurso de Casación, si este se tramita por competencia ante los Tribunales Superiores se rebajara esta, hasta en un 50%.

3. PROCESOS ABREVIADOS

3.1. Servidumbres e Indemnizaciones.- Cinco salarios mínimos, legales

mensuales vigentes, más el 5% sobre la indemnización.

3.2. Interdictos Posesorios e indemnización cuando hubiere lugar.- Cinco salarios mínimos, legales mensuales vigentes, más el 5% sobre la indemnización.

3.3. Proceso de entrega material al adquirente de bien mueble e inmueble.- En muebles cinco salarios mínimos legales mensuales vigentes, más un 5% del valor comercial hasta doscientos sesenta salarios mínimos legales mensuales vigentes, de ahí en adelante un 3%. Si es un bien inmueble se incrementa en un 20% esta tarifa.

3.4. Rendición provocada de cuentas.- Cinco salarios mínimos legales mensuales vigentes como mínimo, más un porcentaje sobre el valor comercial de la pretensión, de un 10% hasta 130 salarios mínimos legales vigentes y un 5% en adelante.

3.5. Rendición espontánea de cuentas.- Cinco salarios mínimos legales mensuales vigentes.

3.6. Pago por consignación.- Tres salarios mínimos legales mensuales, incrementado en un 50%, cuando la cuantía exceda de \$500.000.000.

3.7. Impugnación de actos o decisiones de asamblea de accionistas o Juntas Directivas en sociedades Civiles o Comerciales, o de actas de asamblea de copropiedades: Cinco salarios mínimos legales mensuales vigentes, como mínimo.

3.8. Declaración de bienes vacantes o mostrencos.- Diez salarios mínimos legales mensuales vigentes como mínimo, y un porcentaje adicional del 50% sobre este, cuando el valor comercial exceda de \$500.000.000.

3.9. Pertenencia en los casos del decreto 508 de 1974 (saneamiento de dominio de pequeñas propiedades rurales) y prescripción agraria: Diez salarios mínimos legales mensuales, incrementado en un 50% cuando la cuantía del bien sea superior a \$ 500.000.000.

3.10. Restitución de inmueble Arrendado.- Cinco salarios mínimos

legales mensuales vigentes cuando se trata de contratos civiles. Comerciales, se incrementa en un 50% sobre este valor.

3.11. Restitución de tenencia a cualquier título. Cinco salarios mínimos legales mensuales vigentes.

3.11.1 Demanda del arrendatario para la entrega de la cosa arrendada.
- Cinco salarios mínimos legales mensuales vigentes. Cuando se trata de local comercial se incrementa la tarifa en un 30 %.

3.11.2 Restitución de bienes muebles.- tres salarios mínimos legales mensuales vigentes, más el 10% del valor comercial del bien.

4 PROCESOS VERBALES

4.1. Controversias sobre derechos de autor que no correspondan a Autoridades administrativas.- Diez salarios mínimos legales mensuales vigentes.

4.2. Restitución de bienes vendidos con pacto de reserva de dominio por contratos civiles o comerciales.- Diez salarios mínimos legales mensuales vigentes. Cuando el valor del bien es superior a \$500.000.000 se incrementa en un 50% este valor.

4.3. Derechos del comunero en los casos de los artículos 2330 a 2333 del C.C. relacionados con las comunidades de predios agrícolas. Cinco salarios mínimos legales mensuales vigentes.

4.4. Prestación de caución por ley o convención. - Cinco salarios mínimos legales mensuales vigentes.

4.5. Relevo de fianza (Art. 2394 C.C.) - Cinco salarios mínimos legales mensuales vigentes.

4.6. Mejoramiento de hipoteca o reposición de la prenda.- Cinco salarios mínimos legales vigentes.

4.7. Extinción anticipada de plazo o cumplimiento de condición suspensiva.-Cinco salarios mínimos legales mensuales vigentes.

4.8. Reducción de la cláusula penal, hipoteca o prenda.-Cinco salarios mínimos legales mensuales vigentes.

4.9. Reducción de intereses, pérdida o fijación de intereses corrientes.-Cinco salarios mínimos legales mensuales vigentes.

4.10. Liquidación de perjuicios en el caso del art. 459 del C.P.C (Expropiación).-Cinco salarios mínimos legales mensuales vigentes.

4.11. Reposición, cancelación o restitución de títulos valores.- Cinco salarios mínimos legales mensuales vigentes.

4.12. Procesos verbales señalados por el C. de Co:

Garantía de las obligaciones a petición de los acreedores art. 519. Diferencias de renovación del contrato de arrendamiento arts. 940 y 941.- Acciones por evicción arts. 943 y 945. - Compraventa, obligación de recibir art. 948. Mora en el pago del precio art. 949.- Cláusula penal art. 950; Derechos del vendedor art. 952. - Pacto de reserva de domino; art. 966. - Recuperación de la cosa restituida art. 972 (Contrato de suministro) Plazo para cada prestación art. 1164 (Mutuo) Plazo para la restitución art. 1170.- Depósito de remuneración art. 1346. - Corretaje Sanciones. Sobre estos procesos se cobrará diez salarios mínimos legales vigentes como mínimo. Si la cuantía del proceso es de mayor cuantía según el C.G.P. se incrementa en un 50% este valor.

4.13. Protección al consumidor.- Tres salarios mínimos legales mensuales vigentes.

4.14. Acciones Revocatorias establecidas por la ley 222/1995: Diez salarios mínimos, legales mensuales vigentes.

5. EXPROPIACION

Doce salarios mínimos, legales mensuales. Cuando la propiedad es superior a \$ 500.000.000, los honorarios serán de 20 salarios mínimos legales.

6. DESLINDE Y AMOJONAMIENTO

Diez salarios mínimos, legales vigentes. Cuando un bien inmueble es

superior a \$500.000.000, la suma se incrementa en un 50%.

Cuando sólo se discute la fijación de línea divisora la tarifa se rebajará en un 50%.

7. PROCESOS DIVISORIOS

7.1. División material o venta: Diez salarios mínimos legales mensuales vigentes, como mínimo.

7.2. División de grandes comunidades: Quince salarios mínimos legales mensuales vigentes, como mínimo.

8. PROPIEDAD HORIZONTAL

8.1. Elaboración del reglamento de copropiedad.- Diez salarios mínimos legales, mensuales vigentes.

8.2. Reforma al reglamento.- El 50% de la tarifa anterior.

8.3. Representación de copropietarios en Asamblea. El 50% del salario mínimo legal mensual vigente por cada copropietario representado.

8.4. Controversias entre copropietarios de propiedad horizontal: tres salarios mínimos legales mensuales vigentes.

Si la controversia se tramita en Centros de Conciliación y Arbitramento se aplicarán los honorarios establecidos al respecto en la presente tarifa.

8.5. Asistencia del abogado a las asambleas de copropietarios, bien ordinaria o extraordinaria como asesor de la misma asamblea nombrado por la junta directiva: tres salarios mínimos legales mensuales vigentes.

9. PROCESOS EJECUTIVOS

9.1. Proceso Ejecutivo Singular.

9.1.1. Mínima cuantía: Dos salarios mínimos legales mensuales vigentes más el 20% del valor del crédito.

9.1.2. Menor cuantía: Cuatro salarios mínimos legales mensuales, como mínimo más el 15% del valor del crédito.

9.1.3. Mayor cuantía: Seis salarios mínimos legales mensuales vigentes más el 10% del valor del crédito.

9.2. Cobro pre jurídico.- Dos salarios mínimos como mínimo. Cuando es superior a \$500.000.000 la cuantía, diez salarios mínimos, como mínimo.

9.3. Ejecución por obligación condicional.- Cinco salarios mínimos, legales mensuales vigentes, más el 5% del valor del crédito.

9.4. Ejecuciones por obligaciones de dar o hacer.- Cinco salarios mínimos legales mensuales, más el 10% adicional sobre el valor del bien.

9.5. Perjuicios por obligación de no hacer.- Cinco salarios mínimos, legales mensuales vigentes, como mínimo.

9.6. Ejecución por perjuicios.- Cinco salarios mínimos legales mensuales vigentes.

9.7. Ejecución de obligaciones alternativas.- Cinco salarios mínimos legales mensuales vigentes.

9.8. Ejecutivo para suscripción de documentos.- Cinco salarios mínimos legales mensuales vigentes.

9.9. Beneficio de Excusión.- Cinco salarios mínimos legales mensuales vigentes.

9.10. Acumulación de procesos ejecutivos.- Los honorarios correspondiente al proceso ejecutivo.

9.11. Ejecutivo con título hipotecario o prendario.- Cinco salarios mínimos legales mensuales vigentes como mínimo, y si es superior a \$500.000.000 la pretensión, diez salarios mínimos legales y de este valor en adelante un 5 % adicional.

9.12. Ejecuciones fiscales.- Los mismos honorarios fijados para los procesos ejecutivos singulares, reducidos en un 50%.

CONCORDATOS Y LEY 1116 DE 2006

9.13. Concurso de acreedores.

Procesos ante la Superintendencia de Sociedades en representación del acreedor:

Los honorarios se liquidarán con base en las sumas adeudadas por el concordado; hasta \$500.000.000, 30 salarios mínimos legales, como mínimo. De esta suma hacia adelante 50 salarios mínimos legales, como mínimo.

En representación del concordado: Los honorarios se fijan según el valor del pasivo del acreedor, aplicando las mismas tarifas anteriores.

Asistencia a cada reunión concordataria: Dos salarios mínimos legales mensuales.

9.14: Régimen de insolvencia empresarial, ley 1106 de 2006: Las mismas tarifas fijadas, para el concurso de acreedores, bien sea en representación de la persona natural, empresa o sociedad o bien en representación de los acreedores. Por igual ante la Superintendencia de Sociedades o ante la justicia ordinaria.

Ante jueces ordinarios: La misma tarifa.

Parágrafo: Por la asistencia a cada audiencia de acreedores el abogado recibirá la suma equivalente a dos salarios mínimos legales mensuales vigentes, cualquiera sea la cuantía del crédito representado.

10. PROCESOS DE LIQUIDACION.

10.1. Sucesión.

10.1.1. Ante Juzgados, promiscuos o de familia o Municipales, 10 salarios, mínimos legales mensuales vigentes, como mínimo. Cuando los bienes asciendan a más de \$500.000.000, serán de 20 salarios mínimos legales mensuales, hasta mil salarios mínimos legales mensuales vigentes y a partir de este valor se incrementarán en el 7%.

Estos honorarios sobre el valor comercial de los bienes sucesorales.

Parágrafo: Si hay medidas previas, incidentes o intervención de terceros se aumentarían los honorarios en un 20%.

SUCESIÓN ANTE NOTARIOS:

10.1.2. Se cobrarán honorarios señalados, rebajados en un 50% sobre la tarifa anterior.

10.2. Nulidad y liquidación de sociedades y otros asuntos de familia.

10.2.1. Civiles o de hecho.- Cinco salarios mínimos legales mensuales vigentes; Cuando se trate de sociedades con un patrimonio superior a \$500.000.000, diez salarios mínimos, legales mensuales vigentes.

10.2.2. Constitución y Liquidación de uniones maritales de hecho: Diez salarios mínimos, legales mensuales vigentes, como mínimo.

10.2.3. Demanda de declaración de sociedades conyugales o maritales de hecho: Diez salarios mínimos legales; si requiere la disolución y liquidación de la misma, el 50% adicional a esta suma.

10.2.4: Solicitud y aceptación de matrimonio entre personas del mismo género, ante Notario o juez, cinco salarios mínimos legales mensuales vigentes, como mínimo.

10.2.5: Afectación a vivienda familiar. Cuatro salarios mínimos legales mensuales vigentes.

II. PROCESOS DE JURISDICCION VOLUNTARIA

11.1. Declaración de ausencia.- Diez salarios mínimos, legales mensuales vigentes.

11.2 Declaración de muerte presunta por desaparecimiento.- Diez salarios mínimos legales mensuales vigentes.

11.3 Insinuación por donación entre vivos.- cinco salarios mínimos mensuales vigentes más el 2% del valor de la donación.

11.4 Corrección, sustitución o adición de partidas del estado civil.- Un salario mínimo legal mensual vigente.

11.5 Interdicción del demente o sordomudo o su rehabilitación.- Cinco salarios mínimos legales mensuales vigentes.

11.6 Rehabilitación del interdicto.- Cinco salarios mínimos legales mensuales vigentes.

11.7 Licencia por emancipación voluntaria.- Cinco salarios mínimos legales mensuales vigentes.

11.8 Habilitación de edad.- Cinco salarios mínimos legales mensuales vigentes.

11.9 Cancelación de Patrimonio de Familia.

11.9.1 Ante notaría.- Dos salarios mínimos legales mensuales vigentes más el 3 % adicional cuando sea superior a trescientos (300) salarios mínimos legales mensuales vigentes sobre el valor del bien.

11.9.2 Ante juzgados de familia.- Tres salarios mínimos legales mensuales vigentes más el 3 % cuando supere los trescientos (300) salarios mínimos legales mensuales vigentes sobre el valor del bien.

12 DERECHO DE FAMILIA- PROCESOS ESPECIALES

12.1 Separación de bienes y liquidación de la sociedad conyugal: Diez salarios mínimos legales mensuales. Cuando los bienes asciendan a más de \$500.000.000 se cobrará 20 salarios mínimos legales mensuales.

12.2 Nulidad y disolución del matrimonio.- Diez salarios mínimos legales mensuales vigentes.

12.3 Divorcio de matrimonio civil.- Diez salarios mínimos legales mensuales vigentes; si hay mutuo acuerdo tres salarios mínimos legales mensuales vigentes

12.4 Cesación de los efectos civiles de matrimonio religioso. Diez salarios mínimos legales mensuales vigentes.

12.5. Adopción.- Veinte salarios mínimos legales mensuales vigentes. Si el menor va a vivir fuera del país veinticinco salarios mínimos legales

mensuales vigentes.

12.6. Filiación Natural.- Sin petición de herencia, diez salarios mínimos legales mensuales vigentes y con petición de herencia quince salarios mínimos, más el 5% de lo adjudicado.

12.7. Proceso de Alimentos.- Cinco salarios mínimos mensuales.

12.8. Regulación de visitas.-Cinco salarios mínimos legales mensuales vigentes.

12.9. Impugnación de maternidad o paternidad.-Veinte salarios mínimos legales mensuales vigentes.

12.10. Legitimación.- Diez salarios mínimos legales mensuales vigentes.

12.11. Regulación de cuota alimentaria.- Cinco salarios mínimos legales mensuales vigentes.

12.12. Ofrecimiento de alimentos.- Tres salarios mínimos legales mensuales vigentes.

12.13. Exoneración de cuota alimentaria.-Cinco salarios mínimos legales mensuales vigentes

12.14. Ejecución para cobro de alimentos.- Cinco salarios mínimos legales, como mínimo.

12.15. Ordinario.- Declaración de la existencia de la unión marital de hecho y sociedad patrimonial: Diez salarios mínimos, legales mensuales vigentes.

12.16. Suspensión de la patria potestad. Diez salarios mínimos, legales mensuales vigentes.

12.17. Privación o pérdida de la patria potestad: Diez salarios mínimos, legales mensuales vigentes.

12.18. Restablecimiento de la patria potestad: Diez salarios mínimos legales mensuales vigentes.

12.19. Interdicción del disipador, demente, sordomudo o su rehabilitación: Diez salarios mínimos legales mensuales vigentes.

12.20. Custodia y cuidado personal, visita y protección legal de los menores.-Cinco salarios mínimos, legales mensuales vigentes.

12.21. Cancelación del patrimonio de familia: ver 11.9.

12.22. Suspensión o restablecimiento de la vida común de los cónyuges. Cinco salarios mínimos legales mensuales vigentes.

12.23. Desconocimiento de hijo de mujer casada.- Cinco salarios mínimos legales mensuales vigentes.

12.24. Reconocimiento de hijo extramatrimonial.- Cinco salarios mínimos legales mensuales vigentes.

12.25. Permiso de menores para salir del país cuando no hay acuerdo al respecto entre sus representantes legales.- Cinco salarios mínimos legales vigentes.

12.26. Separación de cuerpos del matrimonio civil o canónico. Cinco salarios mínimos legales mensuales vigentes.

12.27. Procesos contenciosos sobre régimen económico del matrimonio y sobre los derechos sucesorales.- Cinco salarios mínimos legales mensuales vigentes.

12.28. Licencia para enajenar o gravar bienes en los casos exigidos por la ley. Cinco salarios mínimos legales mensuales vigentes.

12.29. Declaración de ausencia.-Diez salarios mínimos legales mensuales vigentes.

12.30. Declaración de muerte por desaparecimiento.- Diez salarios mínimos legales mensuales vigentes.

12.31. Insinuación de donación entre vivos.- Cinco salarios mínimos legales vigentes.

Parágrafo 1: Cuando se termine el proceso por conciliación dentro del proceso, o en un centro de Conciliación y Arbitraje o ante Notarios, los

honorarios serán el 50% de los citados procesos.

Parágrafo 2: Si alguno de los procesos tiene recurso de casación o revisión se cobrarán los mismos honorarios fijados para los negocios ante la jurisdicción Civil.

Parágrafo 3: Cuando se tramite o gestione algún asunto de familia, ante las Inspecciones Municipales, "casas de justicia" o similares, se cobrará mínimo tres salarios mínimos legales.

13 TRAMITES ANTE LAS NOTARIAS

13.1 Sucesiones: los honorarios según lo relacionado en el acápite de SUCESIONES ante NOTARIA antes relacionado en el numeral 10.1.2..

Separación de bienes y liquidación de la sociedad conyugal (separación de bienes por mutuo consentimiento, divorcio por mutuo acuerdo), y demás negocios que por transferencia y competencia le correspondan a las notarías: El 50% de los honorarios señalados para los respectivos procesos judiciales.

13.2 Matrimonio civil.- Tres salarios mínimos legales mensuales vigentes.

13.3. Registro extemporáneo de nacimiento o corrección de registros.- Un salario mínimo legal mensual vigente.

13.4. Cambio de nombre, supresión o adición de la partícula (DE) en el apellido de la mujer casada: Dos salarios mínimos legales mensuales vigentes.

13.5. Insinuación de donaciones.- Cinco salarios mínimos legales mensuales vigentes.

13.6. Declaración extra proceso: Un salario mínimo legal mensual vigente.

13.7. Protocolización del matrimonio extranjero.- Cinco salarios mínimos legales mensuales vigentes.

13.8. Reconocimiento de hijos por escritura pública.- Un salario mínimo, legal mensual vigente.

13.9. Testamento abierto o cerrado.- Diez salarios mínimos legales mensuales vigentes

14. ASUNTOS EN MATERIA LABORAL

14.1. Asesoría mensual permanente a empresa o patronos, desde la oficina del profesional, sin incluir intervención en procesos ni conflictos colectivos: Cinco salarios mínimos legales mensuales vigentes por cada mes.

14.2. Asesoría mensual permanente a sindicatos o asociaciones desde la oficina del profesional sin intervención en los conflictos: Tres salarios mínimos, legales mensuales vigentes por cada mes de servicio.

14.3. Asesoría a patronos en conciliación ante las inspecciones del trabajo o ante juzgados laborales.- Dos salarios mínimos legales mensuales vigentes.

14.4. Asesoría a trabajadores en los casos mencionados en el numeral anterior: 50% de un salario mínimo mensual vigente, como mínimo.

14.5. Gestiones sobre reconocimiento de prestaciones sociales ante entidades oficiales o los respectivos fondos: El 12% del valor reconocido. En pensiones se tendrá en cuenta el 12% sobre las mesadas reconocidas.

14.6. Liquidación de prestaciones sociales a petición del patrono.- Dos salarios mínimos legales mensuales vigentes.

14.7. Cuando la solicitud la realice el trabajador.- Se rebajara en un 50% la tarifa anterior.

14.8. Elaboración de contratos de trabajo.- Dos salarios mínimos legales mensuales vigentes.

- 14.9. Elaboración de reglamento interno de trabajo y trámite para su aprobación.-** Diez salarios mínimos legales mensuales vigentes.
- 14.10. Elaboración de reglamento de higiene y seguridad industrial y trámite para su aprobación. -** Diez salarios mínimos legales mensuales vigentes.
- 14.11. Elaboración de estatutos y acta de fundación para creación de sindicatos.-** Cinco salarios mínimos legales mensuales vigentes.
- 14.12. Elaboración de estatutos para la organización de cooperativas, fondos mutuales, cooperativas Multiactivas y de Trabajo Asociado:** Diez salarios mínimos legales.
- 14.13. Elaboración de contratos sindicales.-** Cinco salarios mínimos legales mensuales vigentes.
- 14.14. Elaboración de pliego de peticiones.-** Diez salarios mínimos legales mensuales vigentes y se aumentará en un salario más cuando el sindicato tenga más de 50 trabajadores.
- 14.15. Asesorías a sindicatos en el trámite de conflictos colectivos, en la etapa de arreglo directo:** Diez salarios mínimos legales mensuales vigentes; cuando tenga más de 50 afiliados. Veinte salarios legales vigentes.
- 14.16. Asesorías a las empresas en el trámite de arreglo directo de conflictos colectivos:** veinte salarios mínimos legales mensuales vigentes.
- 14.17. Asesoría a sindicatos en Tribunales de Arbitramento o en etapa de huelga para sindicatos:** Diez salarios mínimos legales mensuales vigentes para los trabajadores; para las empresas veinte salarios mínimos legales mensuales vigentes.
- 14.18. Asesoría en conflictos entre empresas y trabajadores no sindicalizados:** Para trabajadores cinco salarios mínimos legales mensuales vigentes y para la empresa veinte salarios mínimos legales mensuales vigentes.

14.19. Procesos ordinarios,- Los honorarios señalados en el numeral 2.1.

En caso de que se trate de reconocimiento de pensiones o pagos periódicos se determinará el porcentaje sobre el valor de las mesadas por reclamar.

14.20. Procesos de fuero sindical.- Como apoderado del trabajador, en acción de reintegro el 30% de las sumas materia de la condena y como mínimo cinco salarios, y en caso de acción de restitución cinco salarios mínimos legales vigentes.

Levantamiento del fuero sindical.- Como apoderado del empleador Veinte salarios mínimos legales vigentes. En representación del trabajador: Diez salarios mínimos legales mensuales vigentes.

14.21. Proceso Ejecutivo.- Los honorarios señalados en el numeral 9.1

14.22. Procesos Ejecutivos por reconocimiento de salarios y prestaciones en entidades de derecho público, establecimientos públicos, empresas industriales y comerciales del Estado cuando el poderdante sea empleado público: El 20% del valor del crédito.

14.23. Solicitud y tramitación de cierre de empresas. Veinte salarios mínimos legales mensuales vigentes.

14.24. Proceso arbitral laboral.- Como apoderado del trabajador el 25% de las sumas reconocidas. Como apoderado del patrono veinte salarios mínimos legales mensuales vigentes.

14.25. Homologación de laudos arbitrales:

En conflictos colectivos ante el Tribunal Superior respectivo, diez salarios mínimos legales mensuales vigentes; ante la Sala Laboral de la Corte Suprema de justicia, Veinte salarios mínimos legales mensuales vigentes. Cuando se represente al trabajador la anterior tarifa se reducirá en un 30%.

14.26. Anulación de Laudos Arbitrales: Veinte salarios mínimos legales mensuales vigentes.

14.27. Homologación o nulidad en conflictos laborales individuales ante respectivo Tribunal Superior: Diez salarios mínimos legales mensuales vigentes.

14.28. Recurso de Casación.- Tratándose de empleadores veinticinco salarios mínimos legales mensuales vigentes, por contestación de la demanda quince salarios mínimos legales mensuales vigentes. Tratándose de trabajadores quince salarios mínimos legales mensuales vigentes y por contestación de la demanda diez salarios mínimos legales mensuales vigentes. Si quien interviene en la casación ha actuado en las instancias, podrá reducirse la tarifa en un 15%.

14.29. Recurso de Revisión.- Quince salarios mínimos legales mensuales vigentes.

14.30. Consultas verbales: 50% de un salario mínimo legal mensual vigente.

14.31. Consultas escritas o conceptos.-: Para el trabajador un salario mínimo legal mensual vigente y para el patrono dos salarios mínimos legales mensuales vigentes.

14.32. Consultas escritas o conceptos.-: Para el trabajador un salario mínimo legal mensual vigente y para el patrono dos salarios mínimos legales mensuales vigentes.

14.33. Reclamación Administrativa. (Art. 6° C.P.L). Dos salarios mínimos legales mensuales vigentes, suma que hará parte de los honorarios si hay juicio ante la Jurisdicción Ordinaria.

15. DERECHO AGRARIO

15.1. Procesos ordinarios sobre asuntos agrarios que no tengan previsto un trámite especial, diez salarios mínimo legales mensuales vigentes.

15.2. Procesos reivindicatorios: Veinte salarios mínimos legales mensuales vigentes. Cuando el bien sea superior a \$500.000.000, se incrementa en un 50%.

15.3. Procesos posesorios.- Cinco salarios mínimos legales mensuales vigentes. Cuando el bien es superior a \$500.000.000, se incrementa en un 50%.

15.4. Expropiación para fines agrarios.- Diez salarios mínimos legales mensuales vigentes.

15.5. Proceso de pertenencia.- Doce salarios mínimos legales mensuales vigentes.

15.6. Saneamiento de la pequeña propiedad agraria.- Cinco salarios mínimos legales mensuales vigentes.

15.7. Acción de despojo en zonas rurales (Art. 984 del C.C.).- Cinco salarios mínimos legales vigentes.

15.8. Acción popular para la defensa de los bienes públicos en zonas rurales.- Cinco salarios mínimos legales mensuales vigentes.

15.9. Conflictos originados en los daños de recursos naturales renovables de propiedad privada o actuaciones humanas por deterioro ambiental o daño a recursos naturales renovables. -Cinco salarios mínimos legales mensuales vigentes.

15.10. Conflictos suscitados por el incumplimiento de contratos rurales de arrendamiento, aparcería o similares.- Cinco salarios mínimos legales mensuales vigentes.

15.11. Conflictos de derechos del comunero sobre predios agrícolas, ganaderos, bosques y otros terrenos comunales (Art. 2330 a 2333 de C.C.).- Cinco salarios mínimos legales mensuales vigentes.

15.12. Restitución de bienes rurales vendidos con pacto de reserva de dominio.- Cinco salarios mínimos legales mensuales vigentes.

15.13. Restitución de cauciones legales.- Tres salarios mínimos legales, mensual vigentes.

15.14. Relevo de la fianza, mejora de hipoteca, reposición de prenda, extinción anticipada del plazo o cumplimiento de una condición suspensiva.- Tres salarios mínimos legales mensuales vigentes.

15.15. Reducción de pena o de hipoteca o de la prenda, extinción anticipada del plazo o cumplimiento de una condición suspensiva.- Tres salarios mínimos legales vigentes.

15.16. Juicios resueltos por el Juez con conocimiento de causa, sumariamente o a manera de árbitro.- Tres salarios mínimos legales mensuales vigentes.

15.17. Lanzamiento por ocupación de hecho.- Sin oposición, Cinco salarios mínimos legales mensuales vigentes; con oposición Diez salarios mínimos legales mensuales vigentes.

15.18. Lanzamiento de arrendatarios o aparceros y similares.- Sin oposición. Cinco salarios mínimos legales mensuales vigentes; con oposición Diez salarios mínimos legales mensuales vigentes.

15.19. Restitución de predios a solicitud de los arrendatarios aparceros o similares.- Sin oposición. Cinco salarios mínimos legales mensuales vigentes; con oposición diez salarios mínimos legales mensuales vigentes.

15.20. Otros procesos de restitución de tenencia.- Sin oposición. Cinco salarios mínimos legales mensuales vigentes; con oposición. Diez salarios mínimos legales mensuales vigentes.

15.21. Deslinde y amojonamiento.

15.22. Simple deslinde.- Diez salarios mínimos legales mensuales vigentes.

15.23. Con amojonamiento.- Diez salarios mínimos legales mensuales vigentes.

15.24. Proceso de expropiación.- Por autoridad pública. En defensa del demandado. Diez salarios mínimos legales mensuales vigentes más el 3 % del valor comercial del bien.

15.25. Constitución de sociedades agrarias.- Cinco salarios mínimos legales mensuales vigentes.

15.26. Disolución, liquidación de sociedades agrarias.- Cinco salarios mínimos legales mensuales vigentes.

15.27. Servidumbres de tránsito, de aguas, conexiones eléctricas y otras.- Cinco salarios mínimos legales mensuales vigentes.

PROCESOS ESPECIALES ANTE JUECES DE TIERRAS LEY 1448 DE 2011

En representación de la víctima, del despojado o desplazado: Mínimo cinco salarios mínimos legales. Si dentro de la acción respectiva fueren más de 10 poderdantes un salario mínimo por cada uno de los poderdantes. Dada la situación de riesgo personal y profesional en la recuperación de los inmuebles objeto de estas acciones, se sugiere no pactar CUOTA LITIS sobre este tipo de procesos.

En representación del demandado, tenedor, poseedor despojador, o victimario o adquirente del bien inmueble a cualquier título: Mínimo treinta salarios mínimos legales.

16. DERECHO ADMINISTRATIVO

16.1. Asesorías mediante contrato de prestación de servicio a entidades oficiales.- Diez salarios mínimos legales mensuales vigentes, por cada mes.

16.2. Asesorías a las entidades administrativas para casos especiales.- Cinco salarios mínimos legales mensuales vigentes.

16.3. Elaboración de contratos administrativos.- Cinco salarios mínimos legales mensuales vigentes.

16.4. Asesorías en licitaciones a proponentes.- Diez salarios mínimos legales mensuales

16.5. Asesorías en la ejecución de contratos administrativos. Diez salarios mínimos legales mensuales vigentes.

16.6. Diligencias o consultas ante funcionarios administrativos.- Cinco salarios mínimos legales mensuales vigentes.

- 16.7. Agotamiento de la vía gubernativa.- Tres salarios mínimos legales mensuales vigentes, suma que hará parte de los honorarios, siempre y cuando haya juicio ante la Jurisdicción Administrativa.
- 16.8. Restablecimiento de derechos de carácter laboral que no provengan de un contrato de trabajo.- El 30% de la suma reconocida.
- 16.9. Tramite de revocación directa de un acto administrativo.- Cinco salarios mínimos legales mensuales vigentes.
- 16.10. Registro de propiedad intelectual.- Cinco salarios mínimos legales mensuales vigentes.
- 16.11. Licencias para publicaciones periódicas.- Tres salarios mínimos legales mensuales vigentes.
- 16.12. Tramitación de concesiones para explotaciones, mineras u otras.- Diez salarios mínimos legales mensuales vigentes.
- 16.13. Licencia o permiso de explotación de bosques o recursos naturales.- Diez salarios mínimos legales mensuales vigentes.
- 16.14. Tramitación de concesiones de aguas.- Cinco salarios mínimos legales mensuales vigentes.
- 16.15. Tramitación de servicios radio - Telefónico.- Cinco salarios mínimos legales mensuales vigentes.
- 16.16. Tramitación de concesiones para instalación de radio difusión.- Sin ánimo de lucro diez salarios mínimos legales mensuales vigentes, y comerciales, veinte salarios mínimos legales mensuales vigentes.
- 16.17. Tramitación de personerías jurídicas ante cámara de comercio o entidades oficiales, sin ánimo de lucro dos salarios mínimos legales mensuales vigentes; comerciales, cinco salarios mínimos legales mensuales vigentes.
- 16.18. Derecho de petición en interés general.- Dos salarios mínimos legales mensuales vigentes.

16.7. Agotamiento de la vía gubernativa.- Tres salarios mínimos legales mensuales vigentes, suma que hará parte de los honorarios, siempre y cuando haya juicio ante la Jurisdicción Administrativa.

16.8. Restablecimiento de derechos de carácter laboral que no provengan de un contrato de trabajo.- El 30% de la suma reconocida.

16.9. Tramite de revocación directa de un acto administrativo.- Cinco salarios mínimos legales mensuales vigentes.

16.10. Registro de propiedad intelectual.- Cinco salarios mínimos legales mensuales vigentes.

16.11. Licencias para publicaciones periódicas.- Tres salarios mínimos legales mensuales vigentes.

16.12. Tramitación de concesiones para explotaciones, mineras u otras.- Diez salarios mínimos legales mensuales vigentes.

16.13. Licencia o permiso de explotación de bosques o recursos naturales.- Diez salarios mínimos legales mensuales vigentes.

16.14. Tramitación de concesiones de aguas.- Cinco salarios mínimos legales mensuales vigentes.

16.15. Tramitación de servicios radio - Telefónico.- Cinco salarios mínimos legales mensuales vigentes.

16.16. Tramitación de concesiones para instalación de radio difusión.- Sin ánimo de lucro diez salarios mínimos legales mensuales vigentes, y comerciales, veinte salarios mínimos legales mensuales vigentes.

16.17. Tramitación de personerías jurídicas ante cámara de comercio o entidades oficiales, sin ánimo de lucro dos salarios mínimos legales mensuales vigentes; comerciales, cinco salarios mínimos legales mensuales vigentes.

16.18. Derecho de petición en interés general.- Dos salarios mínimos legales mensuales vigentes.

16.19. Derecho de petición particular.- Un salario mínimo legal mensual vigente.

16.20. Derecho de petición de informaciones.- Tres salarios mínimos legales mensuales vigentes.

16.21. Tramite de consultas.- Un salario mínimo legal mensual vigente.

16.22. Acción pública de nulidad de actos administrativos.- Diez salarios mínimos legales mensuales vigentes.

16.23. Acción de nulidad y restablecimiento del derecho.- El 30% de la suma recaudada como mínimo. Diez salarios mínimos legales mensuales vigentes, cuando el proceso no tiene cuantía y se sigue ante el Consejo de Estado.

16.24. Acción de Cumplimiento.- Diez salarios mínimos legales mensuales vigentes.

16.25. Reparación directa.- El 30% de la suma conseguida.

16.26. Controversias sobre contratos administrativos o privados con cláusula de caducidad.- Diez salarios mínimos legales mensuales vigentes.

16.27. Reclamación de prestaciones periódicas.- El 30% de las sumas decretadas.

16.28. Nulidad de laudos arbitrales.- Veinte salarios mínimos legales mensuales vigentes.

16.29. Procesos especiales de nulidad de cartas de naturaleza. -Cinco salarios mínimos legales vigentes.

16.30. Procesos electorales.

16.30.1. De carácter municipal: veinte salarios mínimos legales mensuales vigentes.

16.30.2. Departamentales o Distritales: veinticinco salarios mínimos legales mensuales vigentes.

16.30.3. Nacionales: Cincuenta salarios mínimos legales mensuales vigentes.

16.31. Defensa del derecho de autor: diez salarios mínimos legales vigentes.

16.32 PROCESOS DISCIPLINARIOS

16.32.1. Ante las entidades nominadoras.- Tres salarios mínimos legales mensuales vigentes.

16.32.2. Ante Consejos Seccionales de la Judicatura, Consejo Superior de la judicatura o Procuraduría General de la Nación: cuando el investigado es funcionario público o abogado no Colegiado, diez salarios mínimos legales mensuales vigentes.

DEFENSA DE UN COLEGA COLEGIADO

Cuando se trate de la defensa de un colega debidamente Colegiado a nuestra Institución, por un proceso disciplinario en ejercicio profesional, no habrá lugar a honorarios por razón de nuestros principios inspiradores de la profesión, solamente, las expensas necesarias por razón de la defensa.

16.33. Reclamaciones sobre impuestos, contribuciones y tasas.- Un salario mínimo legal vigente más el 20% de las sumas reconocidas hasta ciento treinta (130) salarios mínimos legales mensuales vigentes; a partir de este valor y hasta doscientos sesenta (260) salarios mínimos legales mensuales vigentes el 15%; de este valor en adelante y hasta quinientos veinte (520) salarios mínimos legales mensuales vigentes el 10%, y a partir de este valor el 5%. Cuando el negocio sea de competencia del Consejo de Estado en única instancia los honorarios anteriormente citados se aumentarán en un 30%.

16.34. Acción de repetición del Estado contra servidores y ex servidores públicos, defensa del inculpado.- Veinte salarios mínimos legales mensuales vigentes.

17. ASUNTOS EN MATERIA COMERCIAL

17.1. Asesorías.- Un salario mínimo legal mensual vigente.

17.2. Asistencia a Asambleas.- Un salario mínimo legal mensual vigente.

17.3 Consultas

17.3.1. Consulta verbal.- Un salario mínimo legal mensual vigente.

17.3.2 Consulta y concepto por escrito.- Dos salarios mínimos legales mensuales vigentes.

17.4. Conceptos relacionados con constitución de sociedades.- Un salario mínimo legal mensual vigente.

17.5 Conceptos sobre empresas unipersonales.- Un salario mínimo legal mensual vigente.

17.6. Constitución de sociedades.

17.6.1. Colectiva o en comandita simple.- Cinco salarios mínimos legales mensuales vigentes. S.A.S, esta misma tarifa.

17.6.2 Responsabilidad limitada o en comandita por acciones.- Cinco salarios mínimos legales mensuales vigentes.

17.6.3. Anónimas (con exclusión de la S.A.S).- Diez salarios mínimos legales mensuales vigentes.

17.6.4. De economía mixta.- Veinte salarios mínimos legales mensuales vigentes.

17.6.5. Fiduciaria.- Quince salarios mínimos legales vigentes.

17.6.6. Sociedad mercantil de hecho.- Cinco salarios mínimos legales mensuales vigentes.

17.7. Permiso de funcionamiento de sociedades anónimas.- Diez salarios mínimos legales mensuales vigentes.

17.8. Inscripción individual de comerciantes o industriales.- Tres salarios mínimos legales mensuales vigentes.

17.9. Reformas estatutarias.- El 50% del honorario señalado para cada clase de sociedad.

17.10. Procesos de fusión.- Diez salarios mínimos legales mensuales vigentes.

17.11. Contratos comerciales; intercambio de flujos de dinero (swap).- Cinco salarios mínimos legales mensuales vigentes.

17.12. Contratos sobre compra y venta de activos (Forward).- Diez salarios mínimos legales mensuales vigentes.

17.13. Contratos sobre valores negociables.- Diez salarios mínimos legales mensuales vigentes.

17.14. Contrato de reporte sobre títulos de valores.- Diez salarios mínimos legales mensuales vigentes.

17.15. Gestión de créditos o financiamiento.- Diez salarios mínimos legales mensuales vigentes.

17.16. Contratos de arrendamiento comercial de muebles e inmuebles (Leasing).- Diez salarios mínimos legales mensuales vigentes.

17.17. Contratos de colaboración empresarial (franquicia).- Veinte salarios mínimos legales mensuales vigentes.

17.18. Contratos sobre estímulo de nuevos productos (Merchandising).- Diez salarios mínimos legales vigentes.

17.19. Aportes para la realización de contratos para un negocio por aportes (Joint Venturos).- Diez salarios mínimos legales mensuales vigentes.

17.20. Contratos a domicilio con productores independientes."(Puttingout system),- diez salarios mínimos legales mensuales vigentes.

17.21. Contratos con empresas satélites (just in time).- Cinco salarios mínimos legales mensuales vigentes.

17.22. Contratos de arrendamiento comercial.- Un salario mínimo legal mensual vigente.

17.23 Contrato de compraventa de bienes comerciales.- Cinco salarios mínimos legales mensuales vigentes.

17.24. Incentivos de comercio exterior: Diez salarios mínimos legales mensuales vigentes.

17.25. Asuntos sobre aranceles: Diez salarios mínimos legales mensuales vigentes.

17.26. Consultoría TLC: Diez salarios mínimos legales mensuales vigentes; si esta conlleva traductor por el idioma, se incrementa la tarifa en un 20%.

17.27. Asistencia, asesoramiento, y relaciones comerciales derivadas del APDEA o TLC: Diez salarios mínimos mensuales vigentes por cada mes de asesoría. Si conlleva traductor por el idioma se incrementa en un 20%.

17.28. Asistencia, asesoría a Instituciones Financieras: Diez salarios mínimos legales mensuales vigentes, por cada mes de asesoría.

17.29. Actos de competencia desleal y prácticas restrictivas del mercado: Doce salarios mínimos legales mensuales vigentes.

17.30 Servicios profesionales del abogado en otro idioma, asistencia, se aplica las tarifas para cada asunto, incrementado en un 50%.

17.31 Servicios profesionales del abogado en otro idioma, como traducción de documentos, títulos, escrituras: Cinco salarios mínimos legales mensuales vigentes, en forma verbal. En forma escrita incrementado en 50%.

17.32 TRIBUNALES DE ARBITRAMIENTO

Como representante del provocante (demandante) o del provocado (demandado): veinte salarios mínimos legales. Si la cuantía de la pretensión del asunto es superior a \$500.000.000, serán 40 salarios mínimos legales mensuales vigentes. Si se procede por una de las partes con la acción de nulidad respectiva, se incrementa la tarifa en un 50% del valor

acordado por las partes para el proceso.

El valor de los árbitros respectivos no compete a estas tarifas, y tampoco los honorarios del secretario del Tribunal.

18. ASUNTOS EN MATERIA PENAL - SISTEMA PENAL ANTERIOR LEY 599 DE 2000. Sistema mixto ley 600 de 2000.

18.1. Consulta oral.- Un salario mínimo legal vigente.

18.2. Consulta y concepto escrito.- Dos salarios mínimos legales mensuales vigentes.

18.3. Presentación y elaboración de denuncia.- Dos salarios mínimos legales mensuales vigentes.

18.4. Visita a la Cárcel y estudio de documentos.- Tres salarios mínimos legales mensuales vigentes.

18.5. Asistencia en actuaciones preliminares, si es el caso.- Dos salarios mínimos legales mensuales vigentes.

18.6 Asistencia a indagatoria.

18.6.1 Ante Juez penal municipal.- Dos salarios mínimos legales mensuales vigentes.

18.6.2 Ante Fiscal local.- Dos salarios mínimos legales mensuales vigentes.

18.6.3 Ante Fiscal seccional.- Tres salarios mínimos legales mensuales vigentes Si se trata de versión libre: se cobrará el honorario respectivo disminuido en un 50 %.

18.7 Etapa instructiva.

18.7.1 Ante Fiscal Local.- Diez salarios mínimos legales mensuales vigentes.

18.7.2 Ante Fiscal Seccional.- Diez salarios mínimos legales mensuales vigentes.

18.7.3 Ante Fiscal Especializado.- Veinte salarios mínimos legales mensuales vigentes.

18.7.4 Ante Fiscal Delegado ante Tribunal.- Veinte salarios mínimos legales mensuales vigentes.

18.7.5 Ante Magistrado Sala Penal de la Corte.- Cuarenta salarios mínimos legales mensuales vigentes.

18.8. Etapa del juicio.

18.8.1. Ante los juzgados penales Municipales.- Diez salarios mínimos legales mensuales vigentes.

18.8.2. Ante los Juzgados del Circuito.- Diez salarios mínimos legales mensuales vigentes.

18.8.3. Ante los Juzgados del Circuito Especializados.- Veinte salarios mínimos legales mensuales vigentes.

18.8.4. Ante los Tribunales Superiores.- Veinte salarios mínimos legales mensuales vigentes.

18.8.5. Ante la Corte Suprema de Justicia.- Cuarenta salarios mínimos legales mensuales vigentes.

18.8.6. Constitución de la parte civil dentro del proceso penal,- Diez salarios mínimos legales mensuales vigentes.

SISTEMA ACTUAL PENAL ACUSATORIO LEY 906 DE 2004

ADVERTENCIA:

Las tarifas a cobrar en materia penal se hacen complicadas para el abogado, en cuanto en nuestra legislación colombiano son muchos los delitos existentes, de la misma forma en un proceso penal pueden estar vinculados al mismo caso dos, tres y más personas, por lo cual el abogado deberá celebrar un contrato con cada una de estas para la garantía del pago de sus honorarios.

La tarifa de honorarios se reitera trae unos mínimos, por lo cual el abogado de común acuerdo bajo la racionalidad y la proporcionalidad y la naturaleza del asunto y guardando la forma según la intensidad, peligrosidad y duración del proceso determinará el valor a cobrar.

Para el efecto el abogado podrá pactar honorarios por todo el proceso desde su inicio, hasta la sentencia de segunda instancia, o pactar con el cliente los honorarios, por etapas procesales o audiencias respectivas.

PARAGRAFO: Los gastos ocasionados dentro del proceso, como peritos, desplazamientos, especialistas, grafólogos, auxiliares, visitas y otros serán de cuenta del cliente y no harán parte de sus honorarios estos pagos.

PARAGRAFO: El sistema acusatorio, exige presencia permanente en las audiencias señaladas, y en más de las veces estas tienen una duración de 8, 12, 16, 18 horas, bien en días normales o en feriados, motivo por el cual el abogado podrá pactar un valor adicional no menor de un salario mínimo por día trabajado, o pactar por audiencia completa únicamente.

RECURSOS ESPECIALES EN MATERIA PENAL: Los recursos especiales deberán ser pactados de forma independiente con el cliente, bien se con el mismo apoderado del proceso o con otro nuevo apoderado según el caso.

TARIFAS

18.9. Asistencia a audiencia de control de garantías.- Cinco salarios mínimos legales mensuales vigentes.

18.10. Asistencia al lugar de los hechos.- Cinco salarios mínimos legales mensuales.

18.11. Asistencia a todo el proceso.

18.11.1. Ante Jueces Penales Municipales con Función de Control de Garantías y Jueces Penales Municipales de Conocimiento: Ocho salarios mínimos legales mensuales vigentes.

18.11.2. Ante Jueces Penales del Circuito de Conocimiento: Quince salarios mínimos legales mensuales vigentes.

18.11.3. Ante Juez Penal del Circuito Especializado.- Veinte salarios mínimos legales mensuales vigentes.

18.11.4. Ante la Corte Suprema de Justicia.- Cincuenta salarios mínimos legales mensuales vigentes.

18.11.5. Representación para la víctima en incidente de reparación integral.- Diez salarios mínimos legales mensuales vigentes más un porcentaje sobre lo efectivamente recaudado por indemnización, sin exceder del 20%.

18.11.6. Representación para el condenado en incidente de reparación integral.- Diez salarios mínimos legales mensuales vigentes.

18.11.7. Representación para el tercero civilmente responsable en incidente de reparación integral.- Cuatro salarios mínimos legales mensuales vigentes.

18.11.8. Representación en conciliación pre procesal.- Para el imputado Cinco salarios mínimos legales mensuales vigentes, y para el querellante Tres salarios mínimos legales mensuales vigentes y el 15 % de cualquier suma obtenida.

PARAGRAFO UNO: Se podrá acordar una tarifa para la audiencia de imputación, la cual será como mínimo cinco salarios mínimos legales mensuales vigentes.

PARAGRAFO DOS: Se podrá acordar una tarifa para la audiencia preparatoria la cual será como mínimo cinco salarios mínimos legales mensuales vigentes.

PARAGRAFO TRES: Se podrá acordar una tarifa para el juicio respectivo el cual no podrá ser inferior a cinco salarios mínimos legales mensuales vigentes.

RECURSOS

18.12. EXTRAORDINARIOS

18.12.1 Casación.- Treinta salarios mínimos legales mensuales vigentes.

18.12.2 Revisión.- Treinta salarios mínimos legales mensuales vigentes.

18.13. ORDINARIOS.

18.13.1. Ante Juzgados Penales municipales.- Cinco salarios mínimos legales mensuales vigentes.

18.13.2. Ante Juzgados Penales del Circuito.- Diez salarios mínimos legales mensuales vigentes.

18.13.3. Ante Juzgados Penales del Circuito Especializados.- Diez salarios mínimos legales mensuales vigentes.

18.14. EXTINCIÓN DE DOMINIO SOBRE BIENES.

18.14.1. En representación de un tercero.- Cinco salarios mínimos legales mensuales vigentes.

18.14.2. En representación de quien figure en calidad de titular del dominio.- Diez salarios mínimos legales vigentes.

18.14.3. Juicios especiales ante el Congreso.- Cien salarios mínimos legales mensuales vigentes.

18.15. Ley de Justicia y Paz: En representación del procesado: Cincuenta salarios mínimos mensuales legales vigentes, como mínimo.

18.16. Ley de Justicia y paz: En representación de la víctima, diez salarios mínimos, o un porcentaje de la indemnización como mínimo del 10%.

PARAGRAFO: Cuando se trata de asuntos judiciales en representación de un procesado por solicitudes de extradición, o por delitos de parapolítica, acciones insurgentes de grupos, terrorismo o delitos de lesa humanidad como genocidios, masacres y otros, los honorarios mínimos a cobrar se incrementaran en un 100% (ciento por ciento) con relación a los asuntos aquí señalados.

19 DERECHO PENAL - MILITAR

19.1. ASISTENCIA DE INDAGATORIA.

19.1.1. Ante Juez Penal Militar o Auditor de Guerra.- Tres salarios mínimos legales mensuales vigentes.

19.1.2. En proceso de competencia del Tribunal Superior Militar.- Cinco salarios mínimos legales mensuales vigentes.

19.2. ASISTENCIA EN LA ETAPA INSTRUCTIVA.

19.2.1. En Juzgados de Instrucción Penal Militar.- Cinco salarios mínimos legales mensuales vigentes.

19.2.2. En procesos de Competencia en el Tribunal Superior.- Diez salarios mínimos legales mensuales vigentes.

19.3. Corte Marcial.- Diez salarios mínimos legales mensuales vigentes.

19.4. Corte Marcial ante el Tribunal Superior Militar.- Quince salarios mínimos legales mensuales vigentes.

19.5. Recursos extraordinarios.- Casación y Revisión. Diez salarios mínimos legales mensuales vigentes.

19.6. Recurso de apelación.- Cinco salarios mínimos legales mensuales vigentes.

19.7. Parte civil.- Cinco salarios mínimos legales mensuales vigentes.

20. ASUNTOS EN MATERIA DE POLICIA

20.1. Diversas gestiones ante funcionarios de Policía.- Un salario mínimo legal mensual vigente.

20.2. Lanzamiento por ocupación de hecho.- Cinco salarios mínimos legales mensuales vigentes.

20.3. Querrela Ordinaria de Policía.- Cinco salarios mínimos legales mensuales vigentes.

20.4. Trámite de traspaso segunda instancia.- Cinco salarios mínimos legales mensuales vigentes.

21. DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL

21.1. Solicitud sobre existencia de patentes.- Cinco salarios mínimos legales mensuales vigentes.

21.2. Tramitación de patentes de invención.- Diez salarios mínimos legales mensuales vigentes.

21.3. Trámite de prórroga de patentes.- Cinco salarios mínimos legales mensuales vigentes.

21.4. Trámite de traspaso de invención.- Cinco salarios mínimos legales mensuales vigentes.

21.5. Cambio de nombre de propietario.- Cinco salarios mínimos legales mensuales vigentes.

21.6. Cambio de domicilio de propietario de la patente.- Tres salarios mínimos legales mensuales vigentes.

21.7. Presentación de objeciones.- Tres salarios mínimos legales mensuales vigentes.

21.8. Contestación a objeciones de la administración.- Cinco salarios mínimos legales mensuales vigentes.

21.9. Obtención de copia de la patente.- Tres salarios mínimos legales mensuales vigentes.

21.10. Solicitud de prioridad o prelación sobre patente.- Dos salarios mínimos legales mensuales vigentes.

21.11. Cancelación voluntaria de patente.- Un salario mínimo legal mensual vigente.

21.12. Patentes de Invención.- Cinco salarios mínimos legales mensuales vigentes. Al cliente se le cobrará independientemente de los

honorarios fijados sobre la elaboración descriptiva del invento, dibujos, planos y demás elementos necesarios para la aprobación de la solicitud, lo cual se cancelará a las personas o entidades que hagan los respectivos estudios y de acuerdo con la importancia del invento y complejidad en su descripción.

21.13. MODELOS DE UTILIDAD.

21.13.1. Registro de patente.- Cinco salarios mínimos legales mensuales vigentes.

21.13.2. Registro de nuevo diseño industrial.- Dos salarios mínimos legales mensuales vigentes.

21.13.3. Prórroga del registro del diseño.- Cinco salarios mínimos legales mensuales vigentes.

21.13.4. Actuación sobre derecho de prioridad.- Cinco salarios mínimos legales mensuales vigentes.

21.13.5. Nulidad del registro.- Cinco salarios mínimos legales mensuales vigentes.

21.14. SECRETOS INDUSTRIALES.

21.14.1. Protección del secreto industrial ante los funcionarios respectivos.- Cinco salarios mínimos legales mensuales vigentes.

21.14.2. Certificación sobre inexistencia de la marca a registrar.- Un salario mínimo legal mensual vigente.

21.14.3. Tramitación del registro por cada clase.- Cinco salarios mínimos legales mensuales vigentes.

21.14.4. Renovación del registro.- Tres salarios mínimos legales mensuales vigentes.

21.14.5. Cambio de nombre de propietario.- Dos salarios mínimos legales mensuales vigentes.

21.14.6. Cambio de domicilio de propietario.- Un salario mínimo legal mensual vigente.

21.14.7. Contestación a objeciones de la entidad respectiva.- Tres salarios mínimos legales mensuales vigentes.

21.14.8. Registro de dibujo de clisé de marca figurativa.- Cinco salarios mínimos legales mensuales vigentes.

21.14.9. Solicitud de prioridad.- Cinco salarios mínimos legales mensuales vigentes.

21.14.10. Cancelación voluntaria.- Cinco salarios mínimos legales mensuales vigentes.

21.14.11. Contestación a observación de terceros.- Cinco salarios mínimos legales mensuales vigentes.

21.15. Registro de lemas comerciales.- Un salario mínimo legal mensual vigente en cada marca que lo use.

21.16. CESION Y TRANSFERENCIA DE MARCAS.

21.16.1. Tramite.- Dos salarios mínimos legales mensuales vigentes.

21.16.2. Elaboración de contrato.- Tres salarios mínimos legales mensuales vigentes.

21.17. MARCAS COLECTIVAS.

21.17.1. Solicitud.- Cinco salarios mínimos legales mensuales vigentes.

21.17.2. Tramitación para uso de licencia.- Cinco salarios mínimos legales mensuales vigentes.

21.18. NOMBRES COMERCIALES.

21.18.1. Deposito o registro de los mismos.- Cinco salarios mínimos legales mensuales vigentes.

21.19. Denominación de origen.

21.19.1. Solicitud.- Tres salarios mínimos legales mensuales vigentes.

21.19.2. Autorización para utilizar la denominación.- Cinco salarios mínimos legales mensuales vigentes.

21.19.3. Tramite de nulidad de la autorización.- Cinco salarios mínimos legales mensuales vigentes.

21.19.4. Protección de nominaciones de origen de otros países.- Cinco salarios mínimos legales mensuales vigentes.

21.20. Diseños Industriales.- Cinco salarios mínimos legales mensuales vigentes por cada una de las 31 clases.

21.21 SIGNOS DISTINTIVOS.

21.21.1. Nombre comercial.- Cinco salarios mínimos legales mensuales vigentes.

21.21.2. Enseña para identificar un establecimiento.- Cinco salarios mínimos legales mensuales vigentes.

21.22. Marca de productos y servicios.- Cinco salarios mínimos legales mensuales vigentes por la elaboración del respectivo contrato.

21.23. NOMBRES COMERCIALES Y ENSENAS.

21.23.1. Tramite de su depósito y publicación hasta conseguir la certificación.- Cinco salarios mínimos legales mensuales vigentes.

21.23.2. RECURSOS EN VIA GUBERNATIVA

21.23.2.1. Agotamiento de la vía gubernativa.- Tres salarios mínimos legales mensuales vigentes.

21.23.2.2. Tramitación de recurso de reposición o apelación según el caso.- Dos salarios mínimos legales mensuales vigentes.

21.24. PROCESOS JUDICIALES O CONTENCIOSOS ADMINISTRATIVOS SOBRE PROPIEDAD INDUSTRIAL:

21.24.1. Trámite ante primera instancia.- Cinco salarios mínimos legales mensuales vigentes como demandante y tres salarios mínimos legales mensuales vigentes como demandado.

21.24.2. Tramite de segunda instancia.- Cinco salarios mínimos legales mensuales vigentes.

21.25. Solicitud de testimonios anticipados.- 50% de un salario mínimo legal mensual vigente.

21.26. Inspección Judicial anticipada.- Cinco salarios mínimos legales mensuales vigentes.

21.27. Dictamen pericial anticipado.- Cinco salarios mínimos legales mensuales vigentes.

21.28. Recurso de casación.- Veinte salarios mínimos legales mensuales vigentes.

21.29. Recurso de revisión.- Veinte salarios mínimos legales mensuales vigentes.

21.30. PROPIEDAD INTELECTUAL O DERECHO DE AUTOR.

21.30.1 Registro de propiedad intelectual literaria o artística.- Tres salarios mínimos legales mensuales vigentes.

21.30.2. Defensa de los derechos de autor.- Tres salarios mínimos legales mensuales vigentes.

22. DERECHO SANITARIO

22.1. Tramitación de registro de medicamentos, cosméticos, alimentos, licores y otros.- Diez salarios mínimos legales mensuales vigentes.

22.2. Renovación de registro.- Cinco salarios mínimos legales mensuales vigentes.

22.3. Modificación de ingredientes iniciales.- Cinco salarios mínimos legales mensuales vigentes.

22.4. Traspaso.- Cinco salarios mínimos legales mensuales vigentes.

22.5. Modificación de nombre del producto o de su fórmula.- Cinco salarios mínimos legales mensuales vigentes.

22.6. Supresión de la exigencia de venta con fórmula médica.- Cinco salarios mínimos legales mensuales vigentes.

22.7. Cambio de nombre del titular.- Cinco salarios mínimos legales mensuales vigentes.

22.8. Solicitud de revisión.- Cinco salarios mínimos legales mensuales vigentes.

22.9. Licencias sanitarias de funcionamiento en inscripción de laboratorios. Veinte salarios mínimos legales mensuales vigentes.

22.10. Solicitud de aprobación de etiquetas, modificaciones o de propaganda.- Diez salarios mínimos legales mensuales vigentes.

22.11. Cambio de fabricante.-Cinco salarios mínimos legales mensuales vigentes.

22.12. Avisos de comercialización o presentación de muestras.- Cinco salarios mínimos legales mensuales vigentes.

22.13. Identificación del nombre genérico.- Diez salarios mínimos legales mensuales vigentes.

22.14. Desistimiento de nombre o producto.- Cinco salarios mínimos legales mensuales vigentes.

22.15. Registro sanitario.- Diez salarios mínimos legales mensuales vigentes.

22.16. Licencia Ambiental.- Veinte salarios mínimos legales mensuales vigentes.

23. DERECHO MINERO

23.1. Licencia de exploración y explotación de metales preciosos:

23.1.1. Pequeña Minería (hasta treinta hectáreas).- Diez salarios mínimos legales mensuales vigentes.

23.1.2. Mediana minería (hasta setenta y cinco hectáreas).- Veinte salarios mínimos legales mensuales vigentes.

23.1.3. Gran Minería (más de cien hectáreas).- Cincuenta salarios mínimos legales mensuales vigentes. Cuando exista oposición se aumentara en 50% los honorarios fijados.

23.1.4. PREFERENCIA EN ADJUDICACION DE LICENCIAS PRESENTADAS EN EL MISMO DIA.

23.1.4.1. Pequeña Minería.- Cinco salarios mínimos legales mensuales vigentes.

23.1.4.2. Mediana Minería.- Cinco salarios mínimos legales mensuales vigentes.

23.1.4.3. Gran Minería.- Veinte salarios mínimos legales mensuales vigentes.

23.2. Confección de contratos mineros.- Diez salarios mínimos legales mensuales vigentes.

23.3. Conflictos por ocupación o perturbación minera.- Diez salarios mínimos legales mensuales vigentes.

23.4. Solicitud de permiso para minas y depósitos de metales no preciosos o de sustancias minerales no metálicas.- Diez salarios mínimos legales mensuales vigentes; en caso de oposición se aumentará en un salario más.

23.5. Propuesta de concesión de metales preciosos de veta o de

aluvión.- Si estos se hallan en el lecho de las márgenes de un río no navegable cinco salarios mínimos legales mensuales vigentes; de lo contrario diez salarios mínimos legales mensuales vigentes.

23.6. Contratos con el Ministerio de Minas y Energía o Concesiones.- Veinte salarios mínimos legales mensuales vigentes.

23.7. Contratos con entidades descentralizadas.- Quince salarios mínimos legales mensuales vigentes.

23.8. Derecho para explotar al vencimiento de la exploración.- Cinco salarios mínimos legales mensuales vigentes.

23.9. Conversión de la licencia de exploración, pequeña minería.- Cinco salarios mínimos legales mensuales vigentes.

23.10. Informes anuales sobre el progreso de la exploración.- Cinco salarios mínimos legales mensuales vigentes.

23.11. Aporte Minero para la explotación de toda clase de depósitos y yacimientos.- Diez salarios mínimos legales mensuales vigentes.

23.12. Contratos con terceros en explotación.- Cinco salarios mínimos legales mensuales vigentes.

23.13. Cancelación de licencias.- Cinco salarios mínimos legales mensuales vigentes.

23.14. Contratos mineros y registros.- Cinco salarios mínimos legales mensuales vigentes.

23.15. Revisión de contratos mineros.- Cinco salarios mínimos legales mensuales vigentes.

23.16. Contratos de concesiones.- Diez salarios mínimos legales mensuales vigentes.

23.17. Asesoría de reversión de concesiones.- Diez salarios mínimos legales mensuales vigentes.

23.18 MINERALES RADIATIVOS.

23.18.1 Exploración.- Cincuenta salarios mínimos legales mensuales vigentes.

23.18.2. Explotación.- Cincuenta salarios mínimos legales mensuales vigentes.

23.18.3. Licencia para explotaciones carboníferas.- Cincuenta salarios mínimos legales mensuales vigentes.

23.19. Solicitud de licencia de exploración de metales preciosos.- Veinte salarios mínimos legales mensuales vigentes.

23.20. Solicitud de licencia de explotación de metales preciosos.- Veinte salarios mínimos legales mensuales vigentes.

NOTA: Tramite ante el Ministerio de Minas y Energía aumenta las tarifas en un 50 %.

23.21. Exploración de salinas.- Veinte salarios mínimos legales mensuales vigentes.

23.22. Explotación de salinas.- Veinte salarios mínimos legales mensuales vigentes.

23.23. MATERIAL PARA LA CONSTRUCCION EN TODAS SUS CLASES.

23.23.1. Exploración.- Diez salarios mínimos legales mensuales vigentes.

23.23.2. Explotación.- Diez salarios mínimos legales mensuales vigentes.

23.23.3. Licencia para la explotación de materiales de arrastre en ríos y aguas marinas.- Diez salarios mínimos legales mensuales vigentes.

23.24. Defensa en juicios de expropiación.- Diez salarios mínimos legales mensuales vigentes.

23.25. Licencias de exploración y explotación de recursos no renovables.- Diez salarios mínimos legales mensuales vigentes.

23.26. Defensa para la instalación o nulidad de servidumbres mineras.- Diez salarios mínimos legales mensuales vigentes.

23.27. Constitución de sociedades ordinarias de minas.- Diez salarios mínimos legales mensuales vigentes.

23.28. Proceso sobre concesiones mineras tramitadas ante el Consejo de Estado.- Diez salarios mínimos legales mensuales vigentes.

23.29. Tramite de Reducción de zonas durante la explotación.- Diez salarios mínimos legales mensuales vigentes.

23.30. Cancelación y caducidad de las concesiones mineras.- Diez salarios mínimos legales mensuales vigentes.

23.31. Actuación y defensa ante funcionarios de policía.- Cinco salarios mínimos legales mensuales vigentes.

23.32. Ante las Gobernaciones Departamentales.- Diez salarios mínimos legales mensuales vigentes.

23.33. Ante las entidades contencioso administrativas.- Cinco salarios mínimos legales mensuales vigentes.

23.34. Conflictos durante la explotación minera.- Diez salarios mínimos legales mensuales vigentes.

23.35. Juicios o indemnización relacionados con servidumbres mineras.- Diez salarios mínimos legales mensuales vigentes.

23.36. CONCEPTOS SOBRE PROBLEMÁTICA MINERA.

23.36.1. Oral.- Tres salarios mínimos legales mensuales vigentes.

23.36.2. Escrito.- Cinco salarios mínimos legales mensuales vigentes.

NOTA: las anteriores tarifas se aplicaran en caso de recurrir a la Justicia Ordinaria, y si corresponde a entidades gubernativas o se efectúa

conciliación o mediación se pagara, el 50% de las mismas.

24. DERECHO AMBIENTAL

24.1. Concesión de aguas para uso doméstico.- Cinco salarios mínimos legales mensuales vigentes.

24.2. Concesión de aguas para uso industrial.- Diez salarios mínimos legales mensuales vigentes.

24.3. Servidumbre de acueducto.- Diez salarios mínimo legales mensuales vigentes.

24.4. Servidumbre de desagüe.- Cinco salarios mínimos legales mensuales vigentes.

24.5. Servidumbre para recibir aguas.- Cinco salarios mínimos legales mensuales vigentes.

24.6. Servidumbre de prensa y estribo.- Cinco salarios mínimos legales mensuales vigentes.

24.7. Servidumbre de tránsito.- Cinco salarios mínimos legales mensuales vigentes.

24.8. Servidumbre de abrevadero.- Cinco salarios mínimos legales mensuales vigentes.

24.9. Aprobación de obras hidráulicas.- Treinta salarios mínimos legales mensuales vigentes.

24.10. Concesión de aguas para uso minero.- Diez salarios mínimos legales mensuales vigentes.

24.11. Organización de sociedades de usuarios de aguas.- Diez salarios mínimos legales mensuales vigentes.

24.12. Concesión para aprovechamiento de recursos geotérmicos.- Diez salarios mínimos legales mensuales vigentes.

24.13. Concepción para aprovechamiento de recursos forestales.- Veinte salarios mínimos legales mensuales vigentes.

24.14. Aprovechamiento de recursos hidrobiológicos.- Veinte salarios mínimos legales mensuales vigentes.

24.15. Permiso de pesca para usos artesanales.- Cinco salarios mínimos legales mensuales vigentes.

24.16. Permiso de pesca con fines industriales.- Diez salarios mínimos legales mensuales vigentes.

24.17. Permisos para investigaciones científicas o actividades deportivas.- Diez salarios mínimos legales mensuales vigentes.

24.18. Permiso para importación de especies animales o vegetales.- Veinte salarios mínimos legales mensuales vigentes.

24.19. Autorización especial de importación, producción y venta de híbridos o nuevas especies mediante el uso de recursos genéticos.- Veinte salarios mínimos legales mensuales vigentes.

24.20. Permiso para introducción de material animal o vegetal o cualquier agente potencialmente peligroso.- Diez salarios mínimos legales mensuales vigentes.

24.21. Organización de asociaciones de usuarios para la defensa ambiental.- Cinco salarios mínimos legales mensuales vigentes.

24.22. Conceptos relacionados con el medio ambiente para actividades relacionadas con construcción de vías, urbanizaciones, fábricas y demás actividades relacionadas con este.- Diez salarios mínimos legales mensuales vigentes.

24.23. Licencias ante el Ministerio del Medio ambiente sobre obras públicas, Municipales o Departamentales.- Cincuenta salarios mínimos legales mensuales vigentes.

24.24. Impugnación de Licencias expedidas por el Ministerio del Medio Ambiente.- Veinte salarios mínimos legales mensuales vigentes.

25. PROCESOS ADMINISTRATIVOS TRIBUTARIOS

25.1. Asesoría a la Administración Pública.

25.1.1. Asesoría a la Administración para casos especiales.- Cinco salarios mínimos legales mensuales vigentes.

25.1.2. Asesoría a la Administración en procesos de determinación de tributos.- Comprende todo el proceso de asesoría para la investigación y determinación de tributos, e incluye los siguientes actos: requerimiento de información, cruces de información, emplazamientos para declarar o corregir, resoluciones sancionatorias, por no declarar, requerimientos ordinarios y especiales, liquidaciones oficiales y resolución de recursos. Los honorarios corresponderán a un 25 % de lo efectivamente recaudado.

25.1.3. Cobro de cartera.- De conformidad a la temporalidad de la cartera, así: de menos de un año el 8 % de lo recaudado; de uno a dos años el 9 % de lo recaudado; de tres a cuatro años el 10 % de lo recaudado, y de cuatro a cinco años el 15 % de lo efectivamente recaudado.

25.1.4. Asesoría para la expedición de Estatuto de Rentas Municipales.- Comprende además de la asesoría, la redacción del Estatuto, su socialización y capacitación a Funcionarios y en acompañamiento ante el Concejo Municipal. Los honorarios se cobrarán conforme a la dimensión del municipio, así:

Para municipios con menos de 50.000 habitantes 25 SMLMV. Para municipios entre 50.000 y 100.000 habitantes 50 SMLMV. Para municipios entre 100.000 y 200.000 habitantes 100 SMLMV. Para municipios entre 200.000 y 500.000 habitantes 150 SMLMV. Para municipios con más de 500.000 habitantes 200 SMLMV.

25.2. ASESORIA A CONTRIBUYENTES.

25.2.1. Asesoría para casos especiales.- Dos salarios mínimos legales mensuales vigentes.

25.2.2. Derechos de petición.- Un salario mínimo legal mensual vigente.

25.2.3. Agotamiento de vida gubernativa.- Recurso de reconsideración contra resoluciones y liquidaciones oficiales, un 20 % sobre la suma discutida.

26. JUICIOS DE RESPONSABILIDAD FISCAL

Se cobrará como mínimo la suma de diez salarios, mínimos legales mensuales, más un porcentaje del 20% sobre el valor imputado u objeto de la investigación hasta la suma de 300 salarios mínimos mensuales sobre este valor; si no existiere valor o suma definida objeto de la investigación, se cobrará una suma mínima de diez salarios mínimos legales mensuales vigentes, incrementado con el 25% del valor que resultare de la investigación en favor del ente administrativo (Nación, Depto., Ministerio, Alcaldía, Gobernación etc.); y un 15% cuando la suma sea superior a 300 salarios mínimos.

PARAGRAFO: Igualmente sobre estos asuntos se podrá llevar a efecto un acuerdo con el cliente para acordar como parte del pago de honorarios sobre un porcentaje o bonificación sobre el valor que el apoderado logre se exonere al investigado.

JUICIOS DE JURISDICCION COACTIVA

Se cobrará en representación del deudor, el 5% sobre el valor de la pretensión de la entidad administrativa.

27. CENTROS DE CONCILIACION Y ARBITRAJE TARIFAS EXPEDIDAS POR EL MINISTERIO DE JUSTICIA

28. TARIFA DE HONORARIOS DEL CONCILIADOR.- La tarifa para el conciliador es gradual y acumulativa, con base a las determinaciones tomadas según resolución del Ministerio de Justicia y del Derecho. Son de obligatorio cumplimiento, estas tarifas, cobrar menos de estas, constituye violación de la ley. **CONALBOS** cita y emplaza a los colegas para que denuncien estos actos ilegales, llevados a efecto por algunos centros de conciliación en el país, pues el perjuicio es para todos los Centros de Conciliación y los abogados.

29. ACCION DE TUTELA:

Siendo la tutela una acción residual y en beneficio particular, se debe determinar cuándo se trata de formularla como acción extraprocésal, o cuando se trata de formularla como consecuencia de un proceso, bien sea sobre una sentencia de primera o segunda instancia, en estos eventos se

causan honorarios en favor del abogado, con un valor mínimo de dos salarios mínimos legales mensuales vigentes; si existiere revisión por la Corte Constitucional los honorarios se incrementan en diez salarios mínimos legales vigentes.

30. ACCIONES POPULARES O DE GRUPO:

Esta importante institución, recoge su importancia dentro de nuestro ejercicio, ante el permanente, continuo ejercicio arbitrario de los funcionarios públicos, y particulares, como acciones de grupo pueden integrarse por varias personas, tanto por activa como por pasiva, significando que el abogado en ejercicio representa varios poderdantes, quienes por igual deben asumir el costo de la gestión. Dada su naturaleza, fijamos como honorarios dos salarios mínimos legales como mínimo, cuando es un grupo no mayor a veinte personas como accionante. Cuando es superior a veinte personas un mínimo de un salario mínimo legal por cada persona accionante.